

CONTRATO DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERIA

Señor Notario:

Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una en la que conste el CONTRATO DE SUMINISTRO DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA (en adelante el "Contrato") que suscriben de una parte **VIETTEL PERU SAC**, inscrita en la Partida Electrónica N° 12655533 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, identificada con RUC N° 20543254798, con domicilio legal en Calle 21 N° 878, San Isidro, Lima, representada por sus Funcionarios autorizados que suscriben al final de este contrato, según facultades inscritas en la partida electrónica de la sociedad, en adelante **BITEL**; y de la otra parte la persona natural/jurídica cuyo nombre/denominación/razón social y demás generales de ley se señalan al final de este contrato, debidamente representado(a), de ser el caso, por la(s) persona(s) que suscribe(n) en su nombre y a quien en adelante se le denominará **LA EMPRESA** (En adelante, ambas partes podrán ser identificadas colectivamente como "Las Partes"); contrato que suscriben en los siguientes términos:

PRIMERO.- ANTECEDENTES.-

LA EMPRESA es una persona jurídica constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú cuyo objeto social es, entre otros, dedicarse principalmente a desarrollar y comercializar soluciones para el suministro de datos, servicios de voz sobre IP y prestación de servicios de aplicaciones de Internet y transmisión de SMS, entre otros.

BITEL es una persona jurídica de derecho privado organizada bajo el régimen de sociedad anónima cerrada, cuyo objeto principal es dedicarse a prestar servicios de Telecomunicaciones dentro del territorio nacional.

SEGUNDO.- DEFINICIONES

Para efectos del presente Contrato cuando se haga referencia a ambas partes se identificarán como las Partes; y, los términos que se incluyen presentados en mayúsculas tendrán la definición que se describe a continuación:

a) Cliente(s): Usuario de **BITEL** bajo cualquier modalidad de plan que solicita la provisión del servicio de envío de **LA EMPRESA** a través del uso de alguno de los mecanismos establecidos para tal efecto, tales como el envío de mensajes de texto (SMS), mensajes multimedia (MMS), uso de IVR, uso del Sitio Web y/o Sitio WAP y/o cualquier otro mecanismo que se ponga a disposición del Cliente para solicitar dicha provisión.

b) Contenidos: Información, aplicaciones, servicios de información sobre productos y/o servicios, solicitud de ayuda, y/o cualquier otro suministrado por **LA EMPRESA** bajo su única y exclusiva responsabilidad, que serán proporcionados al Cliente final cuando este lo solicite a través de cualquiera de los mecanismos disponibles, generándole un valor agregado al servicio de telecomunicaciones prestado por **BITEL**, y proveyéndole facilidades comunicacionales. El tipo de contenido será de naturaleza informativa o transaccional de los servicios provistos por **LA EMPRESA**. No incluye ninguna clase de contenidos de tipo publicitario.

c) Equipo: Son los sistemas, plataformas, hardware y software propiedad de **LA EMPRESA**, necesario para la provisión del servicio, los cuales deberán ser técnicamente compatibles con la Red de **BITEL**.

d) Equipo Terminal: Equipo de telecomunicaciones que se conecta más allá del punto de conexión terminal de la Red de **BITEL**, mediante el cual el Cliente tiene acceso a uno o más servicios de telecomunicaciones y que (i) de acuerdo a sus características técnicas tenga las funciones que le permitan interpretar y hacer uso de los Contenidos en forma adecuada; y (ii) esté habilitado por **BITEL** para la prestación del SMS, MMS, CSD, HSCSD y/o GPRS.



e) **Fecha de inicio:** Fecha a partir de la cual se pone a disposición del **LA EMPRESA** el uso de un Número Corto.

f) **MMS (Servicios de Mensajes Multimedia):** Servicio de telecomunicaciones de valor agregado que presta **BITEL** a los Clientes, que permite, entre otros, el envío y/o recepción de información electrónica en forma de mensajes multimedia, la cual puede ser interpretada como (i) imagen estática; (ii) imagen dinámica; (iii) audio; (iv) texto, o (v) una combinación de éstas. Este servicio en sí mismo no limita el tamaño de la información contenida en el mensaje, ya que son los propios Equipos Terminales los que se encuentran limitados en base a su capacidad técnica para enviar, recibir y/o interpretar este tipo de información electrónica.

g) **Número Corto:** Es el número corto de SMS que permite el acceso a los Contenidos de **LA EMPRESA**, del cual **BITEL** es el único y exclusivo propietario. Es el número que se utilizará en el protocolo de comunicación para identificar la tarifa aplicable por el uso del servicio. Cada número tendrá una tarifa y tasación únicos previamente definidos entre las Partes.

h) **Red de BITEL:** Red de **BITEL**, que está conformada por las Centrales de Telefonía Celular, las estaciones de radio base, los enlaces entre las centrales de Telefonía Celular y entre éstas y las estaciones de radio base, los terminales móviles y cualesquiera otras instalaciones y equipos, presentes o futuros, directamente relacionados con la prestación del servicio de **BITEL**, incluida cualquier evolución tecnológica del mismo, incluyendo la plataforma de mensajería de texto.

i) **Servicio(s) de Mensajería:** Servicio informativo y transaccional de mensajería de texto que **LA EMPRESA**, bajo su única y exclusiva responsabilidad, proporciona sus servicios al Cliente a través de la provisión de Contenidos, cuando éste lo solicite.

j) **Servicios de Valor Agregado (VAS):** Servicio suministrado por **BITEL** a sus Clientes utilizando como soporte su Red, enlaces o sistemas de telecomunicaciones, que ofrece facilidades y procesos que hacen posible que el Cliente pueda tener acceso a los Contenidos.

k) **Sitio WAP:** Portal virtual propiedad de **BITEL** ubicado en la red pública de Internet en el cual serán publicados los Contenidos bajo un protocolo WAP, siendo que a través de dicho portal los Clientes también podrán adquirir ciertos Contenidos.

l) **SMS (Servicios de Mensajes de Texto):** Servicio de telecomunicaciones de valor agregado que presta **BITEL** a sus clientes, que permite, entre otros, el envío y/o recepción de información electrónica conformada hasta por 160 (ciento sesenta) caracteres alfanuméricos, la cual puede ser interpretada por el Equipo Terminal en forma de texto, melodías o imágenes.

m) **SMS MO:** Aquel SMS Básico o Premium, según corresponda, enviado por el Cliente desde un Equipo Terminal al Número Corto, mediante el cual solicita los Contenidos suministrados por **LA EMPRESA**.

n) **SMS MT:** Aquel SMS enviado por **LA EMPRESA** al Cliente, exclusivamente en respuesta o confirmación de los Contenidos solicitados ó bajo autorización expresa, del cliente, registrada en una base de datos, no pudiendo ser utilizados con otra finalidad bajo ninguna circunstancia.

TERCERO: OBJETO

Mediante el presente Contrato las Partes acuerdan que **BITEL** a través de su Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS), habilitará números cortos a fin que a través de los mismos los Clientes puedan acceder a Servicios de Valor Agregado (en adelante, VAS) cuyos Contenidos deberán ser suministrados por **LA EMPRESA** bajo su única y exclusiva responsabilidad en los términos a que se refiere el presente Contrato.



LA EMPRESA utilizará su infraestructura, software, equipos, servicios y todos los demás elementos que sean necesarios para ofrecer los VAS a los Clientes, siendo de su entera responsabilidad la administración, procesamiento y envío de los Contenidos solicitados por los Clientes.

En ese sentido **BITEL** se limita a brindar un servicio de envío de mensajes o mensajería, no siendo responsable de los Contenidos de los mensajes, la elección de los destinatarios o del mal uso de ambos.

CUARTO: OPERATIVIDAD DE LOS SERVICIOS DE MENSAJERIA

a) Implementación del Servicio para la provisión de Contenidos

LA EMPRESA deberá diseñar y desarrollar los Contenidos de acuerdo con la descripción, funcionamiento, procedimiento y características a que se refieren los Anexos correspondientes del presente contrato debiendo cumplir con todas las normas que resulten aplicables, debiendo haber implementado todas las medidas de seguridad que garanticen la confidencialidad de los Contenidos y debiendo haber suscrito con los Clientes todos los documentos que resulten legalmente necesarios para el acceso y provisión de los Contenidos.

b) Solicitud de número corto para la provisión de Contenidos

LA EMPRESA deberá solicitar a **BITEL** por escrito, con veinte (20) días hábiles de antelación a la Fecha de inicio, el Número Corto para la provisión de Contenidos que desea incorporar, la estimación de tráfico, tarifa, de ser el caso, y el plan de pruebas del servicio para dicho Número Corto, lo cual deberá ser previamente aprobado por **BITEL** antes de la Fecha de inicio, a fin de garantizar su correcto funcionamiento. Lo referente a la reserva de Número Corto y su uso se establece en el ANEXO 1 - USO DE NÚMEROS CORTOS.

c) Esquema Operativo

Los equipos que **LA EMPRESA** conecte a la Red de **BITEL**, deberán enviar junto con cada mensaje corto de texto la información que permita a **BITEL** reconocer al Cliente y verificar su disponibilidad de saldo, de ser el caso, para acceder a los Contenidos.

Podrán acceder a los Contenidos los Clientes prepago, postpago y control de **BITEL** que sean a su vez clientes de **LA EMPRESA** y que hayan cumplido con las demás formalidades que les hayan sido informadas por **LA EMPRESA** para tal efecto.

d) Información sobre los Clientes

Toda la información suministrada por **BITEL** y recibida por **LA EMPRESA**, de ser el caso, en la cual se incluyan datos sobre los Clientes del servicio, es estrictamente confidencial y deberá ser utilizada por **LA EMPRESA** únicamente para los fines establecidos en la cláusula octava de este Contrato.

Las partes declaran conocer que **BITEL** tiene ciertas limitaciones relacionadas con la información de los Clientes que se encuentra protegida por el Secreto de las Telecomunicaciones al que se refiere la cláusula décimo sexta de este contrato, no pudiéndose exigir bajo los términos de este Contrato ninguna información, obligación o conducta que entre en contradicción con el referido Secreto. En caso de surgir una contradicción entre los términos de este Contrato y las obligaciones de Secreto, el conflicto deberá resolverse interpretando a favor del Secreto.

e) Sobre los Contenidos

LA EMPRESA declara y garantiza que los Contenidos (i) contienen información exacta y veraz, (ii) serán enviados únicamente a los Clientes que lo soliciten previa validación de su identidad; (iii) cumplen con cada una de las normas vigentes incluyendo sin limitarse a ellas las aplicables sobre protección al consumidor, competencia desleal y publicidad, las normas y regulaciones específicas del sector de



telecomunicaciones y en especial las relacionadas con el secreto a las telecomunicaciones y/o cualquier otra que resulte aplicable; y (iv) no vulneran ningún derecho del Cliente y/o de terceros, con lo cual **LA EMPRESA** mantendrá indemne a **BITEL** frente a cualquier reclamo, denuncia, demanda u otro que se interponga contra **BITEL** en relación a los Contenidos. Sin perjuicio de ello, **LA EMPRESA** deberá cumplir con las obligaciones a que se refieren la cláusula novena del presente Contrato.

El presente Contrato regirá para los Contenidos descritos en sus correspondientes Anexos, así como para todos aquellos nuevos proyectos que las Partes puedan diseñar y acordar en el futuro, cuyas condiciones, tarifas y demás términos específicos deberán pactarse y describirse en un Anexo que deberá ser suscrito e incluido al presente Contrato como parte integrante del mismo.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

Son obligaciones de **LA EMPRESA**:

a) Mantener y operar todos los equipos, instalaciones y aplicaciones que comprenden sus sistemas necesarios para la provisión de los Contenidos.

b) Diseñar, desarrollar y proveer los Contenidos descritos en el punto e) de la cláusula anterior, en la forma, plazos y condiciones establecidas en el presente Contrato y sus Anexos, cumpliendo con los estándares de calidad establecidos por las Partes y que figuran en el ANEXO 3 – SLA, SOPORTE Y MANTENIMIENTO y demás Anexos que sean aplicables.

c) Destinar o emplear los equipos idóneos para la provisión de Contenidos materia del presente Contrato, quedando establecido que la operación, mantenimiento, reparación y responsabilidad por la integridad de dichos equipos será de exclusivo cargo y responsabilidad de **LA EMPRESA**.

d) Implementar y mantener por todo el plazo de vigencia del presente Contrato un centro de atención al Cliente (por correo electrónico y/o a través de una herramienta de Help Desk), a fin de atender todas las consultas que se generen en relación a los servicios que se presten en el marco del presente Contrato. En tal sentido, las Partes acuerdan que todas las llamadas o comunicaciones que ingresen al Centro de Atención al Cliente de **BITEL** relacionadas con la provisión de los Contenidos a que se refiere el presente Contrato, podrán ser derivadas al Centro de Atención al Cliente implementado por **LA EMPRESA** para tal efecto de acuerdo a lo establecido en el presente numeral.

e) Atender tramitar y resolver todas las reclamaciones de usuarios que se presenten en relación a la provisión de los Contenidos.

f) Cumplir con los niveles de calidad y disponibilidad del Servicio establecidos en el presente Contrato y en el ANEXO 3 – SLA, SOPORTE Y MANTENIMIENTO, que forma parte integrante del presente Contrato y en los demás Anexos que resulten aplicables.

g) Los contenidos a ser lanzados al mercado deben ser informados previamente a Bitel siguiendo el formato adjunto en el Anexo 5.

h) Administrar y clasificar el tráfico recibido en su plataforma canalizado a través de **BITEL**; presentar reportes detallados del tráfico mensualmente; software y otros servicios que le sean solicitados por **BITEL** y/o sean necesarios para la prestación de el(los) Servicio(s) de Mensajería y de los Contenidos materia del presente Contrato, sin reserva ni limitación alguna, de acuerdo a lo señalado en el presente Contrato y sus Anexos.

i) Debe informar a **BITEL** por escrito cualquier falla que se presente en su sistema.

j) En caso **BITEL** incorpore modificaciones en su Red que requieran cambios en los equipos de **LA EMPRESA**, **LA EMPRESA** se compromete a incorporar a su costo dichos cambios, a objeto de no interrumpir el funcionamiento del servicio prestado por **BITEL** a sus clientes finales. En caso que **LA**



EMPRESA no incorpore dichos cambios, las interrupciones o fallas en la Red de **BITEL** serán de la exclusiva responsabilidad de **LA EMPRESA** y como consecuencia de ello **BITEL** quedará liberada de toda responsabilidad.

k) **LA EMPRESA** deberá respetar y cumplir con la regulación nacional vigente aplicable a los servicios materia del presente Contrato así como a los Contenidos.

l) Brindar a **BITEL** la posibilidad de bloquear el acceso a los Contenidos por medio de un mismo número corto a los clientes de **BITEL**. **BITEL** proporcionará a **LA EMPRESA** los listados de los números telefónicos de sus clientes que hayan solicitado el bloqueo del acceso a los Contenidos, para que esta proceda al inmediato bloqueo. La periodicidad en la entrega de estos listados será determinada de común acuerdo por ambas Partes. En caso de bloqueo del Servicio, el cliente recibirá una notificación o mensaje corto de texto, cuyo texto será acordado por escrito por las Partes.

m) Contar con todos los permisos, licencias y/o autorizaciones para proveer los Contenidos materia del presente Contrato.

n) No publicar o difundir bajo ninguna circunstancia los números de telefonía móvil que solicitan o aceptan la provisión de contenidos.

o) No enviar a los clientes de **BITEL** ningún tipo de información a través de cualquier medio, que pueda ser considerada como publicidad, publicidad no solicitada o "spam" según la norma sobre la materia.

p) Proveer los Contenidos únicamente a los Clientes que lo(s) hayan requerido expresamente y que hayan cumplido con las demás formalidades que **LA EMPRESA** les haya informado previamente. **LA EMPRESA** no podrá proveer Contenidos a los usuarios de otros operadores de telefonía móvil.

q) Realizar la publicidad y promoción de los Contenidos de acuerdo a lo establecidos en la cláusula décima cuarta del presente Contrato y en estricto cumplimiento de las normas sobre competencia desleal vigentes.

r) Filtrar debidamente la base de números móviles **BITEL** que recibirán el contenido. Tendrá la responsabilidad de obtener los números **BITEL** para su base de envío, tanto nuevos números como los obtenidos por Portabilidad numérica.

s) Informar por escrito a **BITEL** la marca y/o modelo de terminal respecto del cual se hayan probado con éxito los Contenidos. Sin perjuicio de ello, **LA EMPRESA** garantiza la compatibilidad de Contenidos sobre los terminales comercializados por **BITEL** y asume la responsabilidad por las pruebas de los Contenidos sobre los terminales que **BITEL** comercialice.

t) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato y sus Anexos.

SEXTO: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato tendrá una vigencia de (01) año contado a partir de la firma del contrato, dicho período podrá ser renovado de manera automática, salvo que alguna de las partes decida ponerle fin para lo cual deberá comunicarlo con treinta (30) días de anticipación.

No obstante ello, cualquiera de las Partes puede ponerle término sin expresión de causa para lo cual deberá cursar una comunicación simple con treinta (30) días calendario de anticipación.

En tal sentido, las Partes acuerdan expresamente que de ser éste el caso, la terminación anticipada del Contrato no dará lugar al pago de indemnización alguna ya sea por daño emergente, lucro cesante o similares, dejando a salvo el derecho de realizar los cobros por las liquidaciones o conceptos pendientes de pago.



SÉPTIMO: CONTRAPRESTACIÓN

Las Partes acuerdan que, los montos y el procedimiento que se observará para liquidar, conciliar y pagar la contraprestación correspondiente en virtud del presente Contrato será la establecida en el ANEXO 4 - RETRIBUCIÓN, LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO, del presente Contrato.

Queda establecido por las Partes que, previo a la firma del presente Contrato, **LA EMPRESA** presentará un flujo mensualizado de tráfico por los servicios materia del presente Contrato.

OCTAVO: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

Las Partes declaran que la relación contractual derivada de este Contrato, no constituye la de socios y la celebración de este Contrato no constituye de ninguna manera un acuerdo societario, ni convenio de colaboración empresarial de ningún tipo ni similares, entre ambas Partes.

Las Partes reconocen y convienen en que **LA EMPRESA** es una empresa independiente de **BITEL** y en dicha condición, mantendrá durante toda la vigencia del presente Contrato, únicamente la relación contractual expresamente prevista y regulada en el presente Contrato. Por consiguiente, ninguna de las disposiciones del presente Contrato, su contenido o interpretación, constituirá o podrá constituir a **LA EMPRESA** en agente y/o representante legal de **BITEL**. Asimismo, **LA EMPRESA** será considerada en todo momento como patrono exclusivo de su personal que utilice para la ejecución de este Contrato y responderá del cumplimiento de las obligaciones laborales correspondiente a dicho personal, de conformidad con la legislación aplicable. En consecuencia, correrán por cuenta de **LA EMPRESA** los gastos a que hubiese lugar por razón de sueldos, salarios, indemnizaciones laborales, Seguro Social Obligatorio, remuneraciones especiales y otras causas de naturaleza laboral o imprevista, cualquiera fuese su naturaleza.

LA EMPRESA conviene en indemnizar y mantener indemne a **BITEL** frente a cualquier inconveniente que surja en relación al cumplimiento de las obligaciones laborales de **LA EMPRESA** a que se refiere la presente cláusula en los términos establecidos en la cláusula décima sexta del presente Contrato.

NOVENO: USO DE LA RED, CONTENIDOS Y PROHIBICIONES

8.1 **LA EMPRESA** está prohibida de utilizar la Red de **BITEL** como medio para coadyuvar a la comisión de delitos u otras acciones que constituyan o fomenten conductas antisociales, inmorales o contrarias a la moral, orden público y buenas costumbres o para el envío de mensajes no deseados o no solicitados por los Clientes (spam).

8.2 **LA EMPRESA** está prohibida de proveer Contenidos a Clientes que no los hayan solicitado expresamente.

8.3 **LA EMPRESA** está prohibida de cobrar algún monto y/o cargo a los Clientes que soliciten los Contenidos.

8.4 **LA EMPRESA** está prohibida de proveer Contenidos que califiquen como publicidad de cualquier tipo.

8.5 **LA EMPRESA** está prohibida a suministrar Contenidos que constituyen o puedan constituir competencia o descrédito para **BITEL** o competencia desleal en términos de la legislación aplicable.

8.6 **LA EMPRESA** se obliga a verificar que los Contenidos (i) sean legales, (ii) no vulneren derechos de terceros, (iii) no utilicen lenguaje soez u ofensivo que atente o pueda atentar contra la moral y las buenas costumbres; (iv) no induzcan o puedan inducir a la violencia o al desorden público; (v) no tengan explícita o implícitamente carácter erótico, obsceno, indecente, pornográfico, incluyendo los servicios denominados de educación sexual; (vi) cumplan con la legislación sobre protección al consumidor, competencia desleal,



publicidad y telecomunicaciones y, (vii) no sean contrarios a, o vayan en contra, de las disposiciones legales que existen sobre la materia.

8.7 **LA EMPRESA** se obliga a verificar que los Contenidos no contengan información que induzca a los Clientes a error y/o confusión. **LA EMPRESA** suministra los Contenidos por su cuenta y riesgo por lo que es el único responsable por la calidad, veracidad, exactitud, utilidad, confidencialidad, disponibilidad y/o actualización de la información contenida en los mismos y referida a los Clientes finales que solicitan el servicio.

8.8 **LA EMPRESA** reconoce expresamente que **BITEL** no se responsabiliza por la información contenida en los Contenidos. Por su parte, **BITEL** no se solidariza con el contenido y/o información inserta en los Contenidos que **LA EMPRESA** pueda verter a los Clientes Finales. Ninguna condición o término de este Contrato puede ser interpretado en el sentido de significar un reconocimiento de responsabilidades frente a **LA EMPRESA**, los Clientes o terceros en relación a los Contenidos.

DÉCIMO: INFORMACIÓN DE LOS CLIENTES

9.1 **LA EMPRESA** está prohibida de utilizar la información sobre los clientes que **BITEL** le suministre o que pueda obtener en virtud de este Contrato, a los fines de realizar telemarketing, promoción de productos o servicios, encuestas o para cualquier otro fin no expresamente previsto en este Contrato, sin la autorización previa y expresa de **BITEL**.

9.2 **LA EMPRESA** está prohibida a ceder, transferir o divulgar de cualquier forma y para cualquier fin la información sobre los Clientes del servicio que sea provista por **BITEL** en virtud del presente Contrato, debiendo cumplir para ello todas las obligaciones a que se refieren las cláusulas décimo cuarta y décimo quinta del presente Contrato.

9.3 **LA EMPRESA** está prohibida de utilizar el Servicio para el envío de información, publicidad u oferta de otro servicio no autorizado por este Contrato o no solicitado de manera expresa por el cliente.

DÉCIMO PRIMERO: CLASE DE CONTENIDOS

LA EMPRESA deberá notificar a **BITEL** con mínimo veinte (20) días hábiles de anticipación a su entrada en vigencia, los tipos y/o formatos de los distintos Contenidos que serán suministrados a través de la Red de **BITEL**. Sin que ello implique responsabilidad alguna de **BITEL**, queda establecido que **BITEL** podrá observar el tipo y/o formato de los Contenidos.

Queda establecido por las Partes que los Contenidos que suministrará **LA EMPRESA** serán únicamente los establecidos en el ANEXO 2 – CONDICIONES PARA LA PROVISION DE CONTENIDOS del presente Contrato.

Para el caso de nuevos Contenidos, **LA EMPRESA** enviará un comunicado vía mail o fax a **BITEL** informando la propuesta de incorporación de un nuevo Contenido o la cancelación de los Contenidos ofrecidos. **BITEL** dentro de los siete (7) días hábiles siguientes, informará su aprobación y/o sus observaciones a dicha solicitud, debiendo **LA EMPRESA** proceder a subsanar dichas observaciones dentro de los 03 días siguientes desde la notificación.

Las Partes acuerdan expresamente que las características, especificaciones y limitaciones aplicables a el(los) Servicio(s) de Mensajería y/o los Contenidos materia del presente Contrato se encuentran establecidos en el ANEXO 2 – CONDICIONES PARA LA PROVISION DE CONTENIDOS del presente Contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: LICENCIAS Y AUTORIZACIONES



LA EMPRESA se obliga a obtener y mantener vigentes durante todo el plazo del presente Contrato, todas las licencias y autorizaciones que resulten legalmente necesarias para prestar los servicios a los que se refiere el presente Contrato.

Asimismo, **LA EMPRESA** se obliga a proveer a **BITEL** contenidos debidamente autorizados, por los cuales cuenta con todas las licencias y autorizaciones necesarias para su utilización, difusión, reproducción en el territorio del Perú, haciéndose inmediatamente responsable por cualquier reclamo o acción legal que se inicie contra **BITEL** en relación a tales licencias y/o autorizaciones en los términos a que se refiere la cláusula décimo séptimo.

DÉCIMO TERCERO: AUDITORIAS

BITEL podrá, en cualquier momento, auditar y solicitar las informaciones que considere conveniente relacionadas a las licencias y/o autorizaciones necesarias para la prestación de el(los) Servicio(s) de Mensajería. Asimismo, **LA EMPRESA** se obliga a demostrar y probar que tiene las licencias y/o autorizaciones correspondientes sobre el(los) Servicio(s) de Mensajería que se requieran para el uso, la difusión, y el envío de dichos Contenidos en el territorio del Perú. **BITEL** también podrá auditar y solicitar información sobre los Contenidos, de manera previa o posterior a su envío, a fin de verificar si éstos cumplen con las disposiciones legales pertinentes y con los términos del presente Contrato.

BITEL no asume responsabilidad alguna por las violaciones que se causen en materia de propiedad industrial, intelectual, secreto bancario, etc. relacionadas con los Contenidos, información y demás medios o elementos proporcionados por **LA EMPRESA**, o bien por la publicidad y/o promoción de los Contenidos que se realice por esta último.

En tal sentido, **LA EMPRESA** asume plena responsabilidad frente a cualquier reclamo o acción legal que se inicie contra **BITEL** en relación a las licencias y/o autorizaciones y similares, así como la legalidad y cumplimiento de los términos contractuales exigibles para la provisión de el(los) Servicio(s) de Mensajería y los Contenidos que provea en los términos establecidos en la cláusula décimo séptima.

DÉCIMO CUARTO: UTILIZACIÓN DE IMAGEN

LA EMPRESA deberá abstenerse de utilizar el nombre o logo de **BITEL** para cualquier finalidad que no haya sido autorizada expresamente por **BITEL**. **LA EMPRESA** deberá abstenerse de hacer publicidad o propaganda acerca del hecho de que está proporcionando servicios o productos a través de la Red de **BITEL**, sin la autorización específica y por escrito de **BITEL** en cada caso.

Asimismo, **LA EMPRESA** no podrá hacer uso de los nombres comerciales, marcas de **BITEL** o licenciadas a su favor y todas las combinaciones, variaciones y adiciones a éstos, ya sea independientemente o en combinación con otros signos distintivos, utilizados para designar los productos y/o emblemas de **BITEL**, según sea el caso sin aprobación previa y expresa de **BITEL**.

Del mismo modo, las Partes se abstendrán de realizar cualquier acto que directa o indirectamente pueda deteriorar o perjudicar la reputación, imagen, signos distintivos, marcas y/o emblemas o sellos oficiales de las Partes o buen nombre comercial de éstas.

DÉCIMO QUINTO: PUBLICIDAD

LA EMPRESA será el único responsable por la contratación y pago de los medios de difusión y publicidad para los Contenidos que suministrará a los Clientes finales de **BITEL** estando prohibida de utilizar el logotipo, imagen de **BITEL** o demás signos distintivos de **BITEL** o licenciadas a su favor en sus avisos o publicidad de el(los) Servicio(s) de Mensajería, sin el consentimiento previo y escrito de **BITEL**.



Toda publicidad de el(los) Servicio(s) de Mensajería brindados por **LA EMPRESA**, deberá cumplir con los lineamientos previstos en este Contrato así como con todas las normas legales vigentes en materia de publicidad.

BITEL podrá solicitar a **LA EMPRESA** la inclusión de su logotipo, imagen o demás signos distintivos en todo material publicitario y/o informativo que estime conveniente. En este caso, **LA EMPRESA** presentará a **BITEL** la propuesta de publicidad y costo, a objeto que **BITEL** le indique si desea participar en dicha publicidad y compartir los costos que ella implica, para lo cual las Partes establecerán expresamente los términos para el uso del logotipo, imagen y demás signos distintivos de **BITEL** o licenciados a su favor, en un Anexo firmado por ambas Partes que formará parte de este Contrato.

LA EMPRESA será el único responsable del contenido de la información dada a conocer a los clientes mediante publicidad impresa, televisada y/o transmitida a través de cualquier material publicitario y/o informativo. En tal sentido, **LA EMPRESA** será responsable de informar y colocar en los "disclaimers" o textos legales propios y/o de terceros, las restricciones y condiciones respecto al servicio que prestará, así como de las tarifas aplicables, en caso de existir, en cualquier medio de comunicación que se haga publicidad sobre los servicios de valor añadido.

Como consecuencia de lo anterior, **LA EMPRESA** deberá asumir cualquier multa y/o sanción que se imponga a **BITEL** por la difusión de cualquier publicidad difundida por **LA EMPRESA** que, a criterio de la autoridad competente, haya infringido las normas de publicidad en defensa del consumidor y/o las normas sobre protección al consumidor en los términos que establece la cláusula décimo séptima. Deberá asumir también los costos de la defensa legal frente a cualquier acción o procedimiento que se siga por o contra **BITEL** por esta causa y por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que esto le cause a **BITEL**.

DÉCIMO SEXTO: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se obligan bajo responsabilidad a mantener la más absoluta confidencialidad y estricta reserva de toda información o documentación verbal y/o escrita de propiedad de la otra Parte a la cual tengan acceso por cualquier medio, o que llegue a ser del conocimiento de cualquiera de ellas en el desarrollo de los servicios materia del presente Contrato, así como, toda aquella información relativa a la otra Parte que llegue a ser de su conocimiento por cualquier medio. Para tal efecto, las Partes, además de la obligación de confidencialidad que asumen en virtud de este contrato, podrán suscribir un acuerdo de confidencialidad específico en tal sentido.

La obligación de confidencialidad abarca las informaciones y documentos que fueran proporcionados por cada una de las Partes a la otra Parte para el desarrollo de sus servicios y/o respecto de aquellos que conocieran en el ejercicio de éstos; así como toda la información de la que tomen conocimiento de sistemas tecnológicos, know how, actuaciones comerciales, secretos de operación, información económica y financiera y en general, información de todo tipo. Las Partes declaran que conocen que se trata de información de propiedad de la otra Parte o de compañías vinculadas a ellas y, por lo tanto, que no tiene ningún derecho sobre la misma, que no podrá utilizarla de manera diferente a la que es materia de este Contrato, quedando las Partes prohibidas de reproducirla, venderla, mostrarla, entregarla o suministrarla a cualquier persona natural o jurídica diferente a la otra Parte, sin el consentimiento previo y expreso de la Parte que revistiera la titularidad intelectual sobre dicha información.

Las Partes precisan además que la información de carácter personal de los clientes de **BITEL** es de exclusiva propiedad de **BITEL**. Se deja expresamente establecido que el uso legal que se pudiera dar a las señaladas informaciones se restringe únicamente al cumplimiento del objeto del presente Contrato. **LA EMPRESA** no podrá utilizar la información que le sea provista con un objeto distinto del señalado en este Contrato, lo cual es considerado obligación esencial de este Contrato.

La confidencialidad y reserva a que se refiere esta cláusula deberá ser mantenida y respetada no sólo durante toda la vigencia del presente Contrato sino después de concluido.



El incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad contenidas en la presente cláusula dará derecho a la Parte afectada al pago de la indemnización por daño emergente, lucro cesante y todos los demás rubros correspondientes por el daño causado.

Son de aplicación para **BITEL** las mismas obligaciones contenidas en la presente cláusula respecto de la información tecnológica y demás que pudiera conocer en virtud de la ejecución del mismo y que sea de propiedad de **LA EMPRESA**.

DÉCIMO SEPTIMO: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

LA EMPRESA declara conocer que en la ejecución de los servicios materia del presente Contrato podría tener acceso a determinada información que se encuentra protegida, entre otros, por el artículo 2° numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161° y siguientes del Código Penal; los artículos 4°, 87° inciso 5) y 90° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y, los artículos 10° y 15° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones; al calificar la misma como "Secreto de las Telecomunicaciones".

En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, **LA EMPRESA** se obliga, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto el contenido de cualquier comunicación como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por **BITEL**.

LA EMPRESA observará en todo momento las instrucciones y pautas que, a su sola discreción, **BITEL** emita a fin de que aquél preserve el secreto de las telecomunicaciones.

Queda establecido que si **LA EMPRESA** (i) incumple la obligación a la que se refiere la presente cláusula o, (ii) no sigue las instrucciones y pautas emitidas por **BITEL**, ésta podrá resolver automáticamente el presente Contrato y/o exigir el pago de todos los gastos que se haya visto obligado a asumir como consecuencia directa de dicho incumplimiento siempre que los mismos estén debidamente acreditados con la documentación correspondiente.

Se entiende, asimismo, que **LA EMPRESA** resarcirá la totalidad de los daños que cause a **BITEL** con el incumplimiento de la presente cláusula en los términos a que se refiere la cláusula décimo séptima.

Sin perjuicio de lo anterior, **LA EMPRESA** declara conocer que **BITEL** deberá entregar a OSIPTEL o al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuando estos así lo requieran para fines de supervisión o fiscalización, la información contenida en los recibos o registros, copia de los mismos y/o cualquier información respecto a los servicios materia del presente Contrato, lo cual es aceptado por **LA EMPRESA**.

Finalmente, queda establecido que la base de datos de carácter personal de los Clientes es propiedad de **BITEL** y su uso queda regulado por las disposiciones del Decreto Legislativo N° 822 o la norma que lo modifique y/o reemplace. Se deja expresamente establecido que el uso legal que se pudiera dar a las señaladas bases de datos se restringe de manera exclusiva al cumplimiento del objeto del presente Contrato.

DÉCIMO OCTAVO: RESPONSABILIDAD

17.1 **LA EMPRESA** asume íntegramente la responsabilidad por cualquier falla o interrupción en sus equipos, infraestructuras, software o de cualquier medio del cual se valga para proveer el servicio y los Contenidos materia del presente Contrato. Asimismo, será responsable por cualquier daño y perjuicio que se produzca a **BITEL**, a los Clientes o a terceros por el uso indebido de dichos elementos. Por su parte, **BITEL** en ningún caso será responsable por la interrupción, corte, fallas o suspensión del servicio de telefonía móvil en los siguientes supuestos:



- Caso fortuito o fuerza mayor.
- Desperfectos, obsolescencia o falta de mantenimiento de los equipos de **LA EMPRESA** o incompatibilidad de los mismos con la Red de **BITEL**.
- Manejo inadecuado de los equipos por parte de **LA EMPRESA**.
- Acciones de mantenimiento o mejoras tecnológicas en su infraestructura.
- En general, cualquier causa que no sea directamente imputable a **BITEL** o que escape de su control.

17.2 **LA EMPRESA** deberá mantener indemne a **BITEL**, sus Directores y empleados de cualesquier reclamo, demanda, denuncia, acción, resolución, decisión y/o sentencia que se presente y/o se dicte en relación a la provisión y/o contenido de los Contenidos tales como, la calidad, pertinencia, identidad del destinatario, veracidad, exactitud, utilidad, disponibilidad, publicidad y/o actualización de la información contenida en los mismos. En tal sentido, **LA EMPRESA** deberá asumir cualquier multa, sanción, penalidad y/o pago que sea impuesto a **BITEL** o que este deba efectuar como consecuencia de lo anterior, debiendo asumir además los costos y costas de la defensa legal de **BITEL** y la indemnización por daños y perjuicios a su favor que corresponda.

17.3 **LA EMPRESA** deberá mantener indemne a **BITEL**, sus Directores y empleados de cualesquier reclamo, demanda, denuncia, acción, resolución, decisión y/o sentencia que se presente y/o se dicte en relación al incumplimiento de las obligaciones laborales a que se refiere la cláusula quinta. En tal sentido, **LA EMPRESA** deberá asumir cualquier sanción, multa, penalidad, pago, salario, prestación social, vacaciones, utilidades, derechos laborales y/o cualquier otro concepto que sea impuesto a **BITEL** como consecuencia de lo anterior, debiendo asumir además los costos y costas de la defensa legal de **BITEL** y la indemnización por daños y perjuicios a su favor que corresponda.

17.4 **LA EMPRESA** deberá mantener indemne a **BITEL**, sus Directores y empleados de cualesquier reclamo, demanda, denuncia, acción, resolución, decisión y/o sentencia que se presente y/o se dicte en relación a la tenencia, vigencia y/o obtención de las licencias y/o autorizaciones a que se refiere la cláusula undécima. En tal sentido, **LA EMPRESA** deberá asumir cualquier multa, sanción, penalidad y/o pago que sea impuesto a **BITEL** como consecuencia de lo anterior, debiendo asumir además los costos y costas de la defensa legal de **BITEL** y la indemnización por daños y perjuicios a su favor que corresponda.

17.5 **LA EMPRESA** deberá mantener indemne a **BITEL**, sus Directores y empleados de cualesquier reclamo, demanda, denuncia, acción, resolución, decisión y/o sentencia que se presente y/o se dicte en relación a la tenencia, cumplimiento y/o vulneración de los derechos de propiedad intelectual a que se refiere la cláusula duodécima. En tal sentido, **LA EMPRESA** deberá asumir cualquier multa, sanción, penalidad y/o pago que sea impuesto a **BITEL** como consecuencia de lo anterior, debiendo asumir además los costos y costas de la defensa legal de **BITEL** y la indemnización por daños y perjuicios a su favor que corresponda.

17.6 **LA EMPRESA** deberá mantener indemne a **BITEL**, sus Directores y empleados de cualesquier reclamo, demanda, denuncia, acción, resolución, decisión y/o sentencia que se presente y/o se dicte en relación a cualquier publicidad que difunda en relación a los servicios y/o Contenidos provistos por **LA EMPRESA**. En tal sentido, **LA EMPRESA** deberá asumir cualquier multa, sanción, penalidad, pago y/o medida correctiva y/o complementaria que sea impuesto a **BITEL** por la difusión publicitaria referida a los servicios prestados por **LA EMPRESA** y/o los Contenidos y/o por infracción a las normas de publicidad y/o protección al consumidor, debiendo asumir además los costos y costas de la defensa legal de **BITEL** y la indemnización por daños y perjuicios a su favor que corresponda.

17.7 **LA EMPRESA** deberá mantener indemne a **BITEL**, sus Directores y empleados de cualesquier reclamo, demanda, denuncia, acción, resolución, decisión y/o sentencia que se presente y/o se dicte en relación a cualquier infracción a las normas sobre protección al consumidor, incluyendo la vulneración de normas anti spam y/o envío de Contenidos a usuarios que no los hayan solicitado y/o que estén inscritos



en el Registro "Gracias, no insista" administrado por el INDECOPI, debiendo asumir además los costos de la defensa legal de **BITEL** y la indemnización por daños y perjuicios a su favor que corresponda.

BITEL notificará a **LA EMPRESA** dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido cualquier reclamo judicial, extrajudicial, administrativo y de cualquier otra naturaleza relacionado con cualquiera de las obligaciones y/o responsabilidades a que se refiere el presente Contrato. En cualquiera de los supuestos a que se presente la presente cláusula, será decisión exclusiva de **BITEL** la impugnación en segunda instancia administrativa y/o en vía judicial de la resolución que le imponga alguna multa, sanción y/o pago, con lo cual **LA EMPRESA** no podrá negarse al pago de los mismos en caso **BITEL** decida no impugnarlas.

Queda establecido que todas y cada una de las responsabilidades asumidas por **LA EMPRESA** en virtud del presente Contrato alcanzan a las acciones realizadas por su propio personal y también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este Contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en el Contrato y/o sus correspondientes Anexos por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a **LA EMPRESA** en los términos a que se refiere este contrato.

Finalmente, queda establecido que cualquier multa, sanción, penalidad, pago, medida correctiva y/o complementaria que sea impuesto a **BITEL** en los términos a que se refiere la presente cláusula podrá ser directamente compensado por **BITEL** con cualquier pago pendiente a favor de **LA EMPRESA**.

Sin perjuicio de todo lo anterior, **LA EMPRESA** deberá responder ante **BITEL** por los daños y perjuicios que cause el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones u obligaciones establecidas en el presente Contrato que no haya sido expresamente contemplada en la presente cláusula.

DÉCIMO NOVENO: CAUSALES DE SUSPENSIÓN

En caso se verifique cualquiera de los supuestos de incumplimiento siguientes, **BITEL** podrá suspender la provisión del servicio de telefonía móvil PCS de conformidad con lo establecido en el artículo 1426° del Código Civil:

- a.- En caso se detecten incongruencias entre los Contenidos solicitados por los Clientes y las transacciones reportadas a **BITEL** por **LA EMPRESA**.
- b.- En caso **LA EMPRESA** ponga en producción y/o lance al mercado una nueva transacción o Contenido sin la aprobación previa y expresa de **BITEL**.
- c.- En caso **LA EMPRESA** no realice el pago de las transacciones realizadas por los clientes en los plazos establecidos en el ANEXO 4 – RETRIBUCIÓN, LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO.
- d.- En caso **LA EMPRESA** utilice la base de usuarios de **BITEL** para cualquier fin distinto a los expresamente previstos en este contrato.

Sin perjuicio de la facultad de resolver el contrato de acuerdo a lo establecido en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMO: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

19.1 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1430° del Código Civil, las Partes acuerdan que el presente Contrato se resolverá de pleno derecho y de inmediato ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos:

- a.- **LA EMPRESA** no satisfaga el nivel de calidad y continuidad del servicio de provisión de los Contenidos materia del presente Contrato, de acuerdo con lo establecido en el ANEXO 3 – SLA, SOPORTE Y MANTENIMIENTO que forma parte integrante del presente Contrato o los demás Anexos que resulten aplicables.



- b.- **LA EMPRESA** no cumpla con obtener y/o mantener vigentes las autorizaciones y/o licencias comerciales o administrativas que correspondan, para la proveeduría de los Contenidos en los términos a que se refieren las cláusulas décima primera y décimo segunda.
- c.- **LA EMPRESA** no cumpla con alguna de las obligaciones a que se refiere la cláusula tercera.
- d.- **LA EMPRESA** no cumpla con alguna de las obligaciones a que se refiere la cláusula séptima y/o incurra en alguna de las prohibiciones ahí establecidas.
- e.- **LA EMPRESA** incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en la cláusula octava.
- f.- En caso se imponga en contra de **BITEL** alguna sanción, multa y/o pago como consecuencia de algún reclamo, demanda, denuncia, responsabilidad, acción, decisión, resolución y/o sentencia por (i) el incumplimiento de alguna de las obligaciones laborales a cargo de **LA EMPRESA** establecidas en la cláusula quinta; (ii) no haber obtenido o por no contar con las licencias y/o autorizaciones a que se refiere la cláusula décima; (iii) cualquier tema relacionado a los derechos de propiedad intelectual a que se refiere la cláusula undécima; (iv) cualquier tema relacionado a los Contenidos tales como calidad, veracidad, pertinencia, identidad del destinatario, exactitud, utilidad, disponibilidad, publicidad y/o actualización de la información contenida en los mismos; (v) por el incumplimiento de las normas de publicidad y/o protección al consumidor; (vi) por el incumplimiento de alguna de las obligaciones relacionadas con el secreto de las telecomunicaciones a que se refiere la cláusula décimo quinta y/o (vii) cualquier otro supuesto que resulte imputable a **LA EMPRESA** en los términos a que se refiere el presente Contrato.
- g.- **LA EMPRESA** utilice el nombre, logos y/o marcas de **BITEL** o licenciadas a favor de **BITEL** sin contar con la autorización previa y expresa a que se refiere la cláusula duodécima.
- h.- **LA EMPRESA** difunda publicidad sin cumplir con las obligaciones a que se refiere la cláusula décimo tercera.
- i.- **LA EMPRESA** incumpla las obligaciones de confidencialidad y/o aquellas relacionadas con secreto de las telecomunicaciones a que se refieren las cláusulas décimo sexta y décimo séptima.
- j.- Las Partes no cumplan con cualquier otra obligación prevista en el presente Contrato y/o sus Anexos.

En cualquiera de los casos señalados en los literales anteriores, la parte afectada con el incumplimiento deberá cursar una comunicación a la otra señalando el incumplimiento y dando por resuelto el Contrato o a su opción podrá otorgarle un plazo para que se proceda a la subsanación del incumplimiento, de ser eso posible. Transcurrido el plazo otorgado sin que dicha parte hubiese subsanado el incumplimiento, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho sin que para ello resulte necesario cursar una nueva comunicación.

- 19.2 Las Partes expresamente convienen que el Contrato y, por tanto, todas las obligaciones que de él emanan, quedará automáticamente resuelto y sin efecto alguno, sin responsabilidad de ninguna clase para las Partes, en caso que:

- a.- Por disposición de cualquier autoridad judicial o administrativa y/o especialmente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o el OSIPTEL se declare de cualquier manera que los servicios materia del presente Contrato o vinculados a ellos son ilegales,



- contrarios a la normativa vigente o que no pueden ser prestados en los términos y condiciones actuales o los que a futuro se establezcan,
- b.- Exista un mandato judicial o arbitral que declare su resolución,
 - c.- En caso las Partes, por cualquier causa, pierdan las concesiones, autorizaciones, licencias o permisos, y similares, que sean indispensables para el desarrollo de su actividad conforme a Ley; o,
 - d.- En caso alguna de las Partes incurra en causal de insolvencia.
 - e.- Ante la ocurrencia de cualquier caso fortuito o de fuerza mayor, que haga imposible el cumplimiento de las prestaciones del Contrato.

La resolución anticipada del presente Contrato según lo aquí establecido no afectará en ningún caso las obligaciones devengadas que se encuentren pendientes de pago, por servicios efectivamente prestados.

VIGÉSIMO PRIMERO: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

BITEL podrá ceder, traspasar o subarrendar el presente Contrato a cualquier empresa filial o subsidiaria suya, constituida o que constituyere en el futuro, a cualquier compañía proveedora de tecnología e infraestructura necesarias para el buen funcionamiento de **BITEL**, o a cualquier institución que hubiere financiado en la adquisición de la tecnología o infraestructura.

LA EMPRESA no podrá ceder, vender, arrendar o traspasar, total o parcialmente, el presente Contrato, ni los derechos que del mismo derivan, sin la autorización previa y por escrito de **BITEL**.

VIGÉSIMO SEGUNDO: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

21.1 Las Partes ratifican como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Contrato, obligándose a notificar notarialmente cualquier variación en orden a su expresa vigencia. Cualquier notificación enviada por la vía notarial por una parte surtirá efectos a los siete (7) días calendarios de haber sido recibida por la otra parte. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a la naturaleza de las comunicaciones, las partes deberán cumplir con las formalidades a que se refiere la presente cláusula.

21.2 Notificaciones de carácter legal.- A los efectos de cualquier notificación de carácter legal que deban hacerse las Partes, de conformidad con los términos del presente Contrato, éstas deberán ser por carta con cargo de recepción, suscrita por la persona autorizada.

VIGÉSIMO TERCERO: LEY APLICABLE Y ARBITRAJE

Las Partes acuerdan que el presente Contrato se rige por la legislación Peruana; por lo que para todo aquello no previsto en este Contrato, se remiten a las disposiciones legales contenidas en el Código Civil; así como a las Resoluciones y Directivas administrativas dictadas por OSIPTEL y entidades competentes para la prestación y supervisión de los servicios materia del presente Contrato, en cuanto resulten de aplicación.

Asimismo, queda expresamente pactado entre las Partes que toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente documento. No obstante, si a pesar de lo expuesto, las diferencias entre las partes subsistieran, al controversia será sometida a los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima- Cercado.

VIGÉSIMO CUARTO: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS



Los tributos que se deriven por la aplicación de este Contrato serán asumidos por las partes de acuerdo a su condición de contribuyentes del mismo con arreglo a las leyes vigentes, ninguna de las Partes será responsable por la declaración y pago de los impuestos que por Ley le correspondan a la otra.

VIGÉSIMO QUINTO: EJERCICIO DE ACCIONES

El hecho de que alguna de las Partes no ejerza cualquier derecho, facultad u opción que le corresponda en virtud de este Contrato, o no insista en el estricto cumplimiento de los términos y condiciones del mismo, no constituirá una renuncia a los términos y condiciones de este Contrato con respecto a dicho incumplimiento ni respecto a cualquier otro incumplimiento o violación posterior de los mismos, ni una renuncia a sus derechos de requerir en cualquier momento posterior el cumplimiento fiel y estricto de todos los términos y condiciones de este Contrato.

VIGÉSIMO SEXTO: NO EXCLUSIVIDAD

Ninguna de las Partes asume obligaciones de exclusividad frente a la otra. En tal sentido, cualquiera de ellas podrá celebrar con otros proveedores servicios y/o prestaciones iguales o similares a los que son materia del presente Contrato.

VIGÉSIMO SEPTIMA: DE LOS ANEXOS

Los siguientes Anexos forman parte integrante del presente Contrato:

- ANEXO 1 - USO DE NÚMEROS CORTOS
- ANEXO 2 - CONDICIONES PARA LA PROVISIÓN DE CONTENIDOS
- ANEXO 3 - SLA, SOPORTE Y MANTENIMIENTO
- ANEXO 4 - RETRIBUCIÓN, LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO
- ANEXO 5- FORMATO DE APROBACIÓN DE NUEVA CAMPAÑA, NÚMERO CORTO Y/O NUEVA TARIFA

Las Partes se ratifican en el contenido del presente Contrato y lo suscriben en señal de conformidad, en cuatro (4) ejemplares, en Lima a los 29 días del mes de Agosto de 2016.


BUT XUAN HIEN
SUB GERENTE GENERAL
VIETTEL PERÚ SAC




LUIS DEL CASTILLO PORTUGAL
APODERADO
INFOBIP PERU SAC
INFOBIP PERU S.A.C.
Luis Del Castillo Portugal
APODERADO

ANEXO 1

USO DE NÚMEROS CORTOS

BITEL es titular de los números cortos de acceso por SMS a los Contenidos, por lo cual es quien tiene la potestad de destinarlos para el acceso de sus clientes a los Contenidos provistos por **LA EMPRESA**. Las siguientes son reglas que norman el uso de los números:

1. **LA EMPRESA** puede solicitar a **BITEL** de destinar un número corto determinado de mutuo acuerdo con **BITEL** y de acuerdo a las normas, plazos y los formatos exigidos en el presente Contrato. En cualquier caso, se deja expresa constancia que dichos números deben establecerse de conformidad con las limitaciones y los criterios establecidos por la normativa vigente y en particular con lo establecido por el Plan Técnico Fundamental de Numeración (PTFN). Cualquier uso que contravenga dicha normativa, sea actual o futura, sea que emane del texto normativo o técnico o de mera comunicación de la autoridad correspondiente, implicará el derecho de **BITEL** de suspender inmediatamente su uso y habilitación, sin incurrir en responsabilidad alguna frente a **LA EMPRESA** y/o, en caso corresponda, de resolver el presente Contrato.
2. **BITEL** podrá decidir el uso de sus números cortos.
3. Toda solicitud debe obedecer a un servicio totalmente definido.
4. Se podrá reservar un número, previa solicitud escrita de **LA EMPRESA** por un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles antes de presentar la solicitud formal según lo establecido en el numeral 2.2 de la cláusula segunda. Ello será factible siempre y cuando **BITEL** no tenga restricciones comerciales, técnicas o regulatorias para proceder a dicha reserva de uso.
5. Una vez destinado el número corto por **BITEL**, **BITEL** notificará antes de la fecha de inicio a **LA EMPRESA** cuando se encuentre disponible el puerto de acceso al número para pruebas del servicio y de facturación de la tarifa. Este período no debe exceder de siete (7) días hábiles. **LA EMPRESA** se compromete a no anunciar al público su uso hasta la fecha definida para su lanzamiento.
6. El cliente de **BITEL** requerirá los Contenidos de **LA EMPRESA** enviando un SMS MO al número corto del servicio ofrecido. **LA EMPRESA** sólo podrá enviar al cliente que requiere por SMS MO ó por una autorización expresa registrada en una base de datos, SMS MT en respuesta o confirmación desde sus sistemas.
7. El uso del SMS MT es exclusivo para respuestas del servicio ofrecido por **LA EMPRESA** y para los mensajes que cuenten con una autorización expresa registrada en una base de datos; no podrá ser usado para generar otros mensajes no asociados con el servicio, según lo indicado en el Anexo 2: CONDICIONES PARA LA PROVISION DE CONTENIDOS.

En Lima, a los 29 días del mes de Agosto del 2016.



BUI XUAN HIEN
SUB GERENTE GENERAL
VIETTEL PERÚ SAC



LUIS DEL CASTILLO PORTUGAL
APODERADO
INFOBIP PERU SAC
INFOBIP PERU S.A.C.
Luis Del Castillo Portugal
APODERADO

ANEXO 2

CONDICIONES PARA LA PROVISIÓN DE CONTENIDOS

1. Cada una de las Partes deberá instalar la infraestructura que se requiera a los fines del suministro de los Contenidos. En tal sentido, **LA EMPRESA** deberá instalar la infraestructura que permita a **BITEL** realizar las mediciones y reportes que sean necesarios para la prestación de sus VAS.
2. **LA EMPRESA** por su parte entregará a **BITEL** las herramientas necesarias (interfase para visualizar las estadísticas del Servicio y herramientas para el monitoreo del mismo) para el soporte y mantenimiento de los Contenidos ofrecidos según el ANEXO 3 – SLA, SOPORTE Y MANTENIMIENTO antes del lanzamiento de cada código de Contenido.
3. **BITEL** será el único responsable de facturar y cobrar los VAS que preste a sus clientes finales destinados a la obtención o utilización de los Contenido suministrados por **LA EMPRESA** bajo su única y exclusiva responsabilidad.
4. **BITEL** podrá efectuar control sobre el tráfico de SMS, a través de un control de flujo o velocidad de transmisión, con el fin de evitar congestiónamiento que sature la Red de **BITEL**.

Responsabilidad por el suministro de los Contenidos

Por su parte, **LA EMPRESA** suministra los Contenidos por su cuenta y riesgo por lo que es el único responsable por los Contenidos así como por todo lo relacionado con los mismos, tales como, derechos de propiedad intelectual, licencias y autorizaciones para el suministro de los Contenido, calidad, veracidad, utilidad, disponibilidad, actualización, entre otros. La enumeración antes referida es solo enunciativa y no limitativa de la responsabilidad de **LA EMPRESA** frente a **BITEL** por los Contenidos suministrados, siendo de aplicación lo dispuesto en las Cláusulas Sexta y Séptima del Contrato.

Asimismo, **LA EMPRESA** se obliga a verificar que la información, datos, bienes y/o servicios que integren a los Contenidos:

- a. No utilice lenguaje soez u ofensivo que atenta contra la moral y las buenas costumbres;
- b. No induzca a la violencia o al desorden público;
- c. No sea de carácter erótico, obsceno, indecente, pornográfico ya sea explícito o implícito, incluyendo los servicios denominados de educación sexual;
- d. No contengan información comparativa que constituya competencia desleal en términos de legislación aplicable;
- e. No contengan información que induzca a los clientes de **BITEL** a error y/o confusión;
- f. No vaya en contra de las disposiciones legales que existen sobre la materia.

Asimismo, los servicios a que se refiere el Contrato incluirían los siguientes Contenidos:

- SMS
- WAP
- WAP PUSH
- TRAFICO GPRS
- MMS
- IVR

De incluirse nuevos contenidos deberán ser previamente informados a **BITEL** para su aprobación.



Adicionalmente, **LA EMPRESA** deberá responsabilizarse por las actualizaciones de hardware y software que requiera en su Equipo, lo cual no implicará ninguna responsabilidad técnica ni económica de **BITEL**.

Por último, en caso de presentarse reclamos de clientes y **BITEL** deba devolver los cobros efectuados a dichos clientes por concepto de servicios VAS, los montos que hayan sido materia de devolución no serán pagados por **BITEL** a **LA EMPRESA**. En caso ya hayan sido pagados con anterioridad al reclamo serán descontados de la factura inmediata siguiente.

En Lima, a los 29 días del mes de Agosto de 2016.



BUI XUAN HIEN
SUB GERENTE GENERAL
VIETTEL PERÚ SAC



LUIS DEL CASTILLO PORTUGAL
APODERADO
INFOBIP PERU SAC
INFOBIP PERU S.A.C.
Luis Del Castillo Portugal
APODERADO

ANEXO 3

SLA, SOPORTE Y MANTENIMIENTO

El presente anexo establece el Service Level Agreement (en adelante, denominado SLA) cuyo objeto es establecer los Niveles de Servicio, susceptibles de ser medidos, que permitan determinar la calidad del servicio de provisión de contenidos que **LA EMPRESA** se compromete a mantener, para que los SVA a ser brindados por **BITEL** al usuario final, alcancen el nivel de calidad acordados en este SLA, así como, las acciones a tomar en caso que dicha calidad no alcance los niveles de este SLA.

1. SLA – ESTÁNDAR MÍNIMO DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS

LA EMPRESA y **BITEL** se encargarán de que sus plataformas se encuentren bajo permanente vigilancia en términos de disponibilidad y desempeño. Para esos efectos, dicha vigilancia garantizará un 99,5 % de disponibilidad en el período de vigencia de este contrato.

Se excluirán de este cálculo los períodos en los cuales el servicio hubiera sido suspendido en forma programada, es decir que **LA EMPRESA** o **BITEL** haya notificado a la otra parte fehacientemente con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

2. SOPORTE Y MANTENIMIENTO

2.1 DEFINICIONES

- **SMSC:** Centro de Servicios de Mensajes cortos.
- **HelpDesk:** Centro de Atención de fallas.
- **SMPP:** Short Message Peer-to-peer Protocol.
- **SNMP:** Simple Network Management Protocol.
- **Q.3:** Protocolo estándar OSI para la gestión de elementos en redes de Telecomunicaciones.
- **Trap:** Señal SNMP de alarma generada por el elemento monitoreado para indicar un evento especial de la plataforma (por ejemplo, Alarmas o condiciones anormales de funcionamiento).
- **Día Hábil:** Todos los días de Lunes a Viernes de 8:30 a 18:00 (8:00am a 6:00pm – hora peruana), Sábados de 8:30 a 12:30; excluyendo los días feriados definidos por la República del Perú.
- **Disponibilidad:** Se define como el porcentaje del total de horas de un período, en el cual el cliente puede utilizar el servicio en forma normal. Los tiempos por mantenimiento preventivo no se consideran para la evaluación de la disponibilidad.
- **Tiempo de Solución:** Significa el período de tiempo contado desde que se reporta la falla por parte de **BITEL** hasta que Help Desk de **LA EMPRESA** notifica a **BITEL** que el problema ha sido resuelto y **BITEL** lo comprueba.
- **Falla:** Significa un incidente que afecta la disponibilidad del usuario de acceder al servicio.



2.2 FALLAS Y TIEMPOS DE SOLUCIÓN

Los incidentes deberán ser atendidos de acuerdo a su gravedad.

Si el incidente presenta las siguientes características, será considerado MUY CRÍTICO:

- Fallas que afecten a más del 30 % del tráfico del Servicio.

- Desconexión de los enlaces de comunicaciones a nivel de TCP/IP
- Desestabilización de las sesiones SMPP sin posibilidad de reiniciarlas.
- Falta de respuesta del servidor de aplicación a los requerimientos del SMSC

Si el incidente presenta las siguientes características, será considerado CRÍTICO:

- Fallas que afecten a un gran número de clientes del servicio, es decir, errores causados por fallas de **LA EMPRESA** que causen que 5% de los clientes (o más) no puedan acceder a los Contenidos de **LA EMPRESA** y/o que no permitan que se pueda acceder al 40% (o más) de las funcionalidades de los sistemas por causa de que los Contenidos ofrecidos por **LA EMPRESA**, no funcionen o no se encuentren disponibles a los clientes).
- Retardo o Lentitud del servicio.
- Pérdida de la capacidad de generar Alarmas o estadísticas.

Si el incidente presenta las siguientes características, será considerado MENOR:

- Problemas con un cliente en específico.
- Reclamos de los clientes individuales (esto es Subscriptores de **BITEL**) por uso de la aplicación
- Problemas con la generación de estadísticas.

Si el incidente presenta las siguientes características, será considerado una CONSULTA:

- Solicitudes de información realizadas por el personal técnico de **BITEL** al personal de **LA EMPRESA**.

De acuerdo a esto, se consideran los siguientes tiempos de respuesta y solución:

MUY CRÍTICA:

Tiempo de respuesta: 30 min

Tiempo de solución: No más de 4 horas

CRÍTICA:

Tiempo de respuesta: 45 minutos

Tiempo de solución: No más de 6 horas

MENOR:

Tiempo de respuesta: No más de 5 horas

Tiempo de solución: No más de 24 horas

CONSULTA:

Tiempo de respuesta: No más de 24 horas

Tiempo de solución: No más de 2 días hábiles

2.3 HELPDESK Y ESCALAMIENTO

Para la recepción de reportes por fallas **LA EMPRESA** y **BITEL** tendrán a disposición un HELP DESK el cual deberá estar disponible las 24 horas al día los 7 días de la semana. Este HELP DESK deberá llevar un historial de cada falla y su respectiva documentación y además brindar un servicio de solución de problemas en línea.

Al momento de ocurrir una falla, **BITEL** o **LA EMPRESA** deberá llamar al Help Desk de **la otra parte** y suministrar los siguientes datos: Tipo de Falla, Hora del incidente, Nombre, Cargo y número de teléfono de la persona que realiza el reporte, luego el operador del Help Desk deberá suministrarle un numero de ticket a **la otra parte** para poder hacer seguimiento al caso y el nombre de la persona que estará a cargo de la solución del problema.



Después que la falla se considera corregida el HELP DESK deberá notificar a la otra parte telefónicamente y vía email para, previo consentimiento de **BITEL**, poder cerrar el ticket.

A fin de garantizar una atención oportuna y fluida de las fallas e incidentes, **BITEL** y **LA EMPRESA** suministra una lista de teléfonos que se emplearán en forma escalonada dependiendo del tipo del problema y la disponibilidad del personal. Dicha lista será enviada inmediatamente después de firmado el contrato.

2.4 CAMBIOS EN EL SERVICIO

Se entiende que **LA EMPRESA** o **BITEL** estarán incorporando a su plataforma distintos cambios y mejoras en el futuro, así como realizando labores de mantenimiento preventivo y correctivo, de manera de garantizar el óptimo funcionamiento de las aplicaciones. Para esto **BITEL** o **LA EMPRESA** deberán:

1. Avisar por escrito con al menos veinte (20) días calendario de adelanto a la otra parte que realizará una mejora, cambio o mantenimiento planificado a su plataforma.
2. Notificar por escrito las personas de contacto responsables de la plataforma durante la implementación del cambio, mejora o mantenimiento.
3. Dicho trabajo deberá realizarse en horario de menor tráfico del servicio.
4. Ambas partes se reservan el derecho de aprobar el Trabajo en el horario que considere mas adecuado.

En Lima, a los 26 días del mes de Agosto de 2016.



BUI XUAN HIEN
SUB GERENTE GENERAL
VIETTEL PERÚ SAC



LUIS DEL CASTILLO PORTUGAL
APODERADO
INFOBIP PERU SAC
INFOBIP PERU S.A.C.
Luis Del Castillo Portugal
APODERADO

ANEXO 4

RETRIBUCIÓN, LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

PRIMERA: RETRIBUCIÓN

El Servicio materia del presente Contrato se retribuirá considerando los Contenidos Efectivamente procesados y enviados a **BITEL** por **LA EMPRESA**, para ello, las Partes acuerdan que la retribución que **BITEL** cobrará a **LA EMPRESA** se determinará un pago inicial y un pago mensual según sea el tipo de servicio.

LA EMPRESA asumirá tanto el costo del SMS MO generado por el Cliente solicitando alguno de los Contenidos, como el costo del SMS MT que envíe **LA EMPRESA** proveyendo el Contenido.

El costo del servicio comprenderá:

- El pago inicial, por concepto de asignación, creación de número corto y establecimiento de la interconexión es de S/.5,000 (cinco mil y 00/100 nuevos soles), precio incluye IGV, mismo que será facturado al día siguiente de terminada la implementación. El pago inicial permitirá que BITEL asigne hasta 2 números cortos.
Si LA EMPRESA requiere la asignación de nuevos números cortos, el costo será de S/.1,500 incluido IGV por cada uno a partir del tercero. Este costo será facturado al día siguiente de realizada la asignación de número corto.
- Pago mínimo mensual: Se establece como pago mínimo mensual por el servicio Bulk SMS S/.3,000 sin incluir IGV que corresponde a 58824 sms.
- Precios por sms:
Rangos por volumen de mensajería por evento o sms tanto MO como MT. Los precios no incluyen IGV.



N°	Paquete de SMS	Precio por 01 SMS (Sin IGV)
1	01 - 150,000	0.051
2	150,001 - 300,000	0.046
3	300,001 - 650,000	0.04
4	650,001 - 1'000,000	0.035
5	1'000,001 - más	0.0339

La liquidación del servicio considera el número de mensajes exitosos correspondiente al tráfico total hecho por LA EMPRESA aplicando la tarifa que corresponda por mensaje de acuerdo al volumen cursado y las tarifas establecidas en la presente cláusula. En el cálculo se considerarán la suma de todos los SMS MO y SMS MT que se envíen desde los Números Cortos asignados a LA EMPRESA.

El proceso de conciliación del tráfico de SMS es el siguiente:

- 
- a. Dentro de los primeros cinco (05) días calendario posteriores al servicio se efectuará un intercambio de los registros de tráfico, los cuales podrán ser definidos por las partes de mutuo acuerdo.
 - b. Discrepancia del tráfico total menor o igual al dos por ciento ($\leq 2\%$): Si en los reportes presentados por las partes existe una discrepancia menor o igual al dos por ciento (≤ 3 tres por ciento ($>3\%$): BITEL (quien percibe los ingresos) emitirá una factura por el cien por ciento (100%) del menor tráfico presentado (conciliación preliminar). Para el tráfico no conciliado las empresas deberán intercambiar reportes del tráfico detallado. Este intercambio de reportes

deberán hacerse dentro de los primeros cinco (5) días hábiles posteriores a la conciliación preliminar. Las partes se reunirán los cinco (5) días hábiles posteriores para llegar a un acuerdo y facturar el saldo restante.

SEGUNDA: FACTURACIÓN

BITEL procederá a emitir las facturas a partir del quinto día útil terminado el mes a facturar, con el monto equivalente del tráfico cursado por todos los números cortos. Asimismo enviará un reporte indicando la cantidad de SMS MO y SMS MT facturados.

La factura será emitida en moneda nacional.

BITEL emitirá las facturas sin necesidad de recibir una orden de compra o similar.

LA EMPRESA deberá realizar el pago de la factura por los servicios y tráficos realizados como máximo a los treinta (30) días calendarios contados a partir de la recepción de la factura.

De no efectuarse el pago correspondiente dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la recepción de la factura por parte de **LA EMPRESA**, se devengarán automáticamente y sin necesidad de intimación en mora, los intereses compensatorios y moratorios a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú hasta la fecha efectiva de pago.

TERCERA: PAGO

Cuentas bancarias de BITEL:

El Cliente debe apersonarse a la entidad bancaria indicada por **BITEL** y realizar el pago a las cuentas que **BITEL** señale.

Penalidades:

Luego de transcurrido el plazo máximo para el pago de la factura, **BITEL** otorgará una plazo de cinco (5) días adicionales para la regularización de los pagos. En caso **LA EMPRESA** no cumpla con efectuar el pago al término de los 5 días otorgados por **BITEL**, éste tendrá procederá al bloqueo del(los) número(s) cortos que **LA EMPRESA** tiene contratado hasta la regularización de dichos pagos por parte de **LA EMPRESA** vencido el cual, **BITEL** tendrá la potestad de reasignar el número corto a otra empresa y proceder a la resolución del contrato.

La prorroga en el plazo de pago no elimina la acumulación de intereses indicados en la cláusula segunda del presente anexo.

En Lima, a los 29 días del mes de Agosto de 2016.



BUI XUAN HIEN
SUB GERENTE GENERAL
VIETTEL PERÚ SAC

A handwritten signature in blue ink is located at the bottom right, above the printed name of Luis Del Castillo Portugal.

LUIS DEL CASTILLO PORTUGAL
APODERADO
INFOBIP PERU SAC
INFOBIP PERU S.A.C.
Luis Del Castillo Portugal
APODERADO

ANEXO 5

FORMATO DE APROBACIÓN DE NUEVA CAMPAÑA, NÚMERO CORTO Y/O NUEVA TARIFA

Aprobación de nueva campaña, número corto y/o nueva tarifa

Empresa	INFOBIP PERU SAC
Nombre del responsable comercial	LUIS DEL CASTILLO PORTUGAL
Descripción de la campaña	BULK SMS INFOBIP
Número corto Indicar número corto	76555 / 76333

Tarifas aplicables

Pago Inicial por Setup Fee por número corto (hasta 2):
 S/5,000

Pago Inicial por Setup Fee por número corto adicional (de 3 a más):
 S/1,500

Cargos por tráfico mensual de SMS:

N°	Paquete de SMS	Precio por 01 SMS (Sin IGV)
1	01 - 150,000	0.051
2	150,001 - 300,000	0.046
3	300,001 - 650,000	0.04
4	650,001 – 1'000,000	0.035
5	1'000,001 - más	0.0339

Descripción del flujo de la nueva campaña	Estimado Cliente su clave para acceso a la aplicación es ####. Estimado cliente les recordamos estar al día en sus pagos. Evite cortes de servicio o multas.
Plan comunicacional de la campaña (especificar por qué medios será comunicado)	SMS
Trafico estimado	450000-650000
Fecha de la solicitud	
Revisión de Bitel (sólo lo llena el responsable de Bitel)	
Responsable de Bitel	
Resultado	
Observaciones	

CONTRATO DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERIA

Señor Notario:

Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una en la que conste el CONTRATO DE SUMINISTRO DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERIA (en adelante el "Contrato") que suscriben de una parte **VIETTEL PERU SAC**, inscrita en la Partida Electrónica N° 12655533 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, identificada con RUC N° 20543254798, con domicilio legal en Calle 21 N° 878, San Isidro, Lima, representada por sus Funcionarios autorizados que suscriben al final de este contrato, según facultades inscritas en la partida electrónica de la sociedad, en adelante **BITEL**; y de la otra parte la persona natural/jurídica cuyo nombre/denominación/razón social y demás generales de ley se señalan al final de este contrato, debidamente representado(a), de ser el caso, por la(s) persona(s) que suscribe(n) en su nombre y a quien en adelante se le denominará **LA EMPRESA** (En adelante, ambas partes podrán ser identificadas colectivamente como "Las Partes"); contrato que suscriben en los siguientes términos:

PRIMERO.- ANTECEDENTES.-

LA EMPRESA es una persona jurídica constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú cuyo objeto social es, entre otros, dedicarse principalmente a desarrollar y comercializar soluciones para el suministro de datos, servicios de voz sobre IP y prestación de servicios de aplicaciones de Internet y transmisión de SMS, entre otros.

BITEL es una persona jurídica de derecho privado organizada bajo el régimen de sociedad anónima cerrada, cuyo objeto principal es dedicarse a prestar servicios de Telecomunicaciones dentro del territorio nacional.

SEGUNDO.- DEFINICIONES

Para efectos del presente Contrato cuando se haga referencia a ambas partes se identificarán como las Partes; y, los términos que se incluyen presentados en mayúsculas tendrán la definición que se describe a continuación:



a) Cliente(s): Usuario de **BITEL** bajo cualquier modalidad de plan que solicita la provisión del servicio de envío de **LA EMPRESA** a través del uso de alguno de los mecanismos establecidos para tal efecto, tales como el envío de mensajes de texto (SMS), mensajes multimedia (MMS), uso de IVR, uso del Sitio Web y/o Sitio WAP y/o cualquier otro mecanismo que se ponga a disposición del Cliente para solicitar dicha provisión.

b) Contenidos: Información, aplicaciones, servicios de información sobre productos y/o servicios, solicitud de ayuda, y/o cualquier otro suministrado por **LA EMPRESA** bajo su única y exclusiva responsabilidad, que serán proporcionados al Cliente final cuando este lo solicite a través de cualquiera de los mecanismos disponibles, generándole un valor agregado al servicio de telecomunicaciones prestado por **BITEL**, y proveyéndole facilidades comunicacionales. El tipo de contenido será de naturaleza informativa o transaccional de los servicios provistos por **LA EMPRESA**. No incluye ninguna clase de contenidos de tipo publicitario.

c) Equipo: Son los sistemas, plataformas, hardware y software propiedad de **LA EMPRESA**, necesario para la provisión del servicio, los cuales deberán ser técnicamente compatibles con la Red de **BITEL**.



d) Equipo Terminal: Equipo de telecomunicaciones que se conecta más allá del punto de conexión terminal de la Red de **BITEL**, mediante el cual el Cliente tiene acceso a uno o más servicios de telecomunicaciones y que (i) de acuerdo a sus características técnicas tenga las funciones que le permitan interpretar y hacer uso de los Contenidos en forma adecuada; y (ii) esté habilitado por **BITEL** para la prestación del SMS, MMS, CSD, HSCSD y/o GPRS.

e) **Fecha de inicio:** Fecha a partir de la cual se pone a disposición del **LA EMPRESA** el uso de un Número Corto.

f) **MMS (Servicios de Mensajes Multimedia):** Servicio de telecomunicaciones de valor agregado que presta **BITEL** a los Clientes, que permite, entre otros, el envío y/o recepción de información electrónica en forma de mensajes multimedia, la cual puede ser interpretada como (i) imagen estática; (ii) imagen dinámica; (iii) audio; (iv) texto, o (v) una combinación de éstas. Este servicio en sí mismo no limita el tamaño de la información contenida en el mensaje, ya que son los propios Equipos Terminales los que se encuentran limitados en base a su capacidad técnica para enviar, recibir y/o interpretar este tipo de información electrónica.

g) **Número Corto:** Es el número corto de SMS que permite el acceso a los Contenidos de **LA EMPRESA**, del cual **BITEL** es el único y exclusivo propietario. Es el número que se utilizará en el protocolo de comunicación para identificar la tarifa aplicable por el uso del servicio. Cada número tendrá una tarifa y tasación únicos previamente definidos entre las Partes.

h) **Red de BITEL:** Red de **BITEL**, que está conformada por las Centrales de Telefonía Celular, las estaciones de radio base, los enlaces entre las centrales de Telefonía Celular y entre éstas y las estaciones de radio base, los terminales móviles y cualesquiera otras instalaciones y equipos, presentes o futuros, directamente relacionados con la prestación del servicio de **BITEL**, incluida cualquier evolución tecnológica del mismo, incluyendo la plataforma de mensajería de texto.

i) **Servicio(s) de Mensajería:** Servicio informativo y transaccional de mensajería de texto que **LA EMPRESA**, bajo su única y exclusiva responsabilidad, proporciona sus servicios al Cliente a través de la provisión de Contenidos, cuando éste lo solicite.

j) **Servicios de Valor Agregado (VAS):** Servicio suministrado por **BITEL** a sus Clientes utilizando como soporte su Red, enlaces o sistemas de telecomunicaciones, que ofrece facilidades y procesos que hacen posible que el Cliente pueda tener acceso a los Contenidos.

k) **Sitio WAP:** Portal virtual propiedad de **BITEL** ubicado en la red pública de Internet en el cual serán publicados los Contenidos bajo un protocolo WAP, siendo que a través de dicho portal los Clientes también podrán adquirir ciertos Contenidos.

l) **SMS (Servicios de Mensajes de Texto):** Servicio de telecomunicaciones de valor agregado que presta **BITEL** a sus clientes, que permite, entre otros, el envío y/o recepción de información electrónica conformada hasta por 160 (ciento sesenta) caracteres alfanuméricos, la cual puede ser interpretada por el Equipo Terminal en forma de texto, melodías o imágenes.

m) **SMS MO:** Aquel SMS Básico o Premium, según corresponda, enviado por el Cliente desde un Equipo Terminal al Número Corto, mediante el cual solicita los Contenidos suministrados por **LA EMPRESA**.

n) **SMS MT:** Aquel SMS enviado por **LA EMPRESA** al Cliente, exclusivamente en respuesta o confirmación de los Contenidos solicitados ó bajo autorización expresa, del cliente, registrada en una base de datos, no pudiendo ser utilizados con otra finalidad bajo ninguna circunstancia.

TERCERO: OBJETO

Mediante el presente Contrato las Partes acuerdan que **BITEL** a través de su Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS), habilitará números cortos a fin que a través de los mismos los Clientes puedan acceder a Servicios de Valor Agregado (en adelante, VAS) cuyos Contenidos deberán ser suministrados por **LA EMPRESA** bajo su única y exclusiva responsabilidad en los términos a que se refiere el presente Contrato.



LA EMPRESA utilizará su infraestructura, software, equipos, servicios y todos los demás elementos que sean necesarios para ofrecer los VAS a los Clientes, siendo de su entera responsabilidad la administración, procesamiento y envío de los Contenidos solicitados por los Clientes.

En ese sentido **BITEL** se limita a brindar un servicio de envío de mensajes o mensajería, no siendo responsable de los Contenidos de los mensajes, la elección de los destinatarios o del mal uso de ambos.

CUARTO: OPERATIVIDAD DE LOS SERVICIOS DE MENSAJERIA

a) Implementación del Servicio para la provisión de Contenidos

LA EMPRESA deberá diseñar y desarrollar los Contenidos de acuerdo con la descripción, funcionamiento, procedimiento y características a que se refieren los Anexos correspondientes del presente contrato debiendo cumplir con todas las normas que resulten aplicables, debiendo haber implementado todas las medidas de seguridad que garanticen la confidencialidad de los Contenidos y debiendo haber suscrito con los Clientes todos los documentos que resulten legalmente necesarios para el acceso y provisión de los Contenidos.

b) Solicitud de número corto para la provisión de Contenidos

LA EMPRESA deberá solicitar a **BITEL** por escrito, con veinte (20) días hábiles de antelación a la Fecha de inicio, el Número Corto para la provisión de Contenidos que desea incorporar, la estimación de tráfico, tarifa, de ser el caso, y el plan de pruebas del servicio para dicho Número Corto, lo cual deberá ser previamente aprobado por **BITEL** antes de la Fecha de inicio, a fin de garantizar su correcto funcionamiento. Lo referente a la reserva de Número Corto y su uso se establece en el ANEXO 1 - USO DE NÚMEROS CORTOS.

c) Esquema Operativo

Los equipos que **LA EMPRESA** conecte a la Red de **BITEL**, deberán enviar junto con cada mensaje corto de texto la información que permita a **BITEL** reconocer al Cliente y verificar su disponibilidad de saldo, de ser el caso, para acceder a los Contenidos.

Podrán acceder a los Contenidos los Clientes prepago, postpago y control de **BITEL** que sean a su vez clientes de **LA EMPRESA** y que hayan cumplido con las demás formalidades que les hayan sido informadas por **LA EMPRESA** para tal efecto.

d) Información sobre los Clientes

Toda la información suministrada por **BITEL** y recibida por **LA EMPRESA**, de ser el caso, en la cual se incluyan datos sobre los Clientes del servicio, es estrictamente confidencial y deberá ser utilizada por **LA EMPRESA** únicamente para los fines establecidos en la cláusula octava de este Contrato.

Las partes declaran conocer que **BITEL** tiene ciertas limitaciones relacionadas con la información de los Clientes que se encuentra protegida por el Secreto de las Telecomunicaciones al que se refiere la cláusula décimo sexta de este contrato, no pudiéndose exigir bajo los términos de este Contrato ninguna información, obligación o conducta que entre en contradicción con el referido Secreto. En caso de surgir una contradicción entre los términos de este Contrato y las obligaciones de Secreto, el conflicto deberá resolverse interpretando a favor del Secreto.

e) Sobre los Contenidos

LA EMPRESA declara y garantiza que los Contenidos (i) contienen información exacta y veraz, (ii) serán enviados únicamente a los Clientes que lo soliciten previa validación de su identidad; (iii) cumplen con cada una de las normas vigentes incluyendo sin limitarse a ellas las aplicables sobre protección al consumidor, competencia desleal y publicidad, las normas y regulaciones específicas del sector de



telecomunicaciones y en especial las relacionadas con el secreto a las telecomunicaciones y/o cualquier otra que resulte aplicable; y (iv) no vulneran ningún derecho del Cliente y/o de terceros, con lo cual **LA EMPRESA** mantendrá indemne a **BITEL** frente a cualquier reclamo, denuncia, demanda u otro que se interponga contra **BITEL** en relación a los Contenidos. Sin perjuicio de ello, **LA EMPRESA** deberá cumplir con las obligaciones a que se refieren la cláusula novena del presente Contrato.

El presente Contrato regirá para los Contenidos descritos en sus correspondientes Anexos, así como para todos aquellos nuevos proyectos que las Partes puedan diseñar y acordar en el futuro, cuyas condiciones, tarifas y demás términos específicos deberán pactarse y describirse en un Anexo que deberá ser suscrito e incluido al presente Contrato como parte integrante del mismo.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

Son obligaciones de **LA EMPRESA**:

a) Mantener y operar todos los equipos, instalaciones y aplicaciones que comprenden sus sistemas necesarios para la provisión de los Contenidos.

b) Diseñar, desarrollar y proveer los Contenidos descritos en el punto e) de la cláusula anterior, en la forma, plazos y condiciones establecidas en el presente Contrato y sus Anexos, cumpliendo con los estándares de calidad establecidos por las Partes y que figuran en el ANEXO 3 – SLA, SOPORTE Y MANTENIMIENTO y demás Anexos que sean aplicables.

c) Destinar o emplear los equipos idóneos para la provisión de Contenidos materia del presente Contrato, quedando establecido que la operación, mantenimiento, reparación y responsabilidad por la integridad de dichos equipos será de exclusivo cargo y responsabilidad de **LA EMPRESA**.

d) Implementar y mantener por todo el plazo de vigencia del presente Contrato un centro de atención al Cliente (por correo electrónico y/o a través de una herramienta de Help Desk), a fin de atender todas las consultas que se generen en relación a los servicios que se presten en el marco del presente Contrato. En tal sentido, las Partes acuerdan que todas las llamadas o comunicaciones que ingresen al Centro de Atención al Cliente de **BITEL** relacionadas con la provisión de los Contenidos a que se refiere el presente Contrato, podrán ser derivadas al Centro de Atención al Cliente implementado por **LA EMPRESA** para tal efecto de acuerdo a lo establecido en el presente numeral.

e) Atender tramitar y resolver todas las reclamaciones de usuarios que se presenten en relación a la provisión de los Contenidos.

f) Cumplir con los niveles de calidad y disponibilidad del Servicio establecidos en el presente Contrato y en el ANEXO 3 – SLA, SOPORTE Y MANTENIMIENTO, que forma parte integrante del presente Contrato y en los demás Anexos que resulten aplicables.

g) Los contenidos a ser lanzados al mercado deben ser informados previamente a Bitel siguiendo el formato adjunto en el Anexo 5.

h) Administrar y clasificar el tráfico recibido en su plataforma canalizado a través de **BITEL**; presentar reportes detallados del tráfico mensualmente; software y otros servicios que le sean solicitados por **BITEL** y/o sean necesarios para la prestación de el(los) Servicio(s) de Mensajería y de los Contenidos materia del presente Contrato, sin reserva ni limitación alguna, de acuerdo a lo señalado en el presente Contrato y sus Anexos.

i) Debe informar a **BITEL** por escrito cualquier falla que se presente en su sistema.

j) En caso **BITEL** incorpore modificaciones en su Red que requieran cambios en los equipos de **LA EMPRESA**, **LA EMPRESA** se compromete a incorporar a su costo dichos cambios, a objeto de no interrumpir el funcionamiento del servicio prestado por **BITEL** a sus clientes finales. En caso que **LA**



EMPRESA no incorpore dichos cambios, las interrupciones o fallas en la Red de **BITEL** serán de la exclusiva responsabilidad de **LA EMPRESA** y como consecuencia de ello **BITEL** quedará liberada de toda responsabilidad.

k) **LA EMPRESA** deberá respetar y cumplir con la regulación nacional vigente aplicable a los servicios materia del presente Contrato así como a los Contenidos.

l) Brindar a **BITEL** la posibilidad de bloquear el acceso a los Contenidos por medio de un mismo número corto a los clientes de **BITEL**. **BITEL** proporcionará a **LA EMPRESA** los listados de los números telefónicos de sus clientes que hayan solicitado el bloqueo del acceso a los Contenidos, para que esta proceda al inmediato bloqueo. La periodicidad en la entrega de estos listados será determinada de común acuerdo por ambas Partes. En caso de bloqueo del Servicio, el cliente recibirá una notificación o mensaje corto de texto, cuyo texto será acordado por escrito por las Partes.

m) Contar con todos los permisos, licencias y/o autorizaciones para proveer los Contenidos materia del presente Contrato.

n) No publicar o difundir bajo ninguna circunstancia los números de telefonía móvil que solicitan o aceptan la provisión de contenidos.

o) No enviar a los clientes de **BITEL** ningún tipo de información a través de cualquier medio, que pueda ser considerada como publicidad, publicidad no solicitada o "spam" según la norma sobre la materia.

p) Proveer los Contenidos únicamente a los Clientes que lo(s) hayan requerido expresamente y que hayan cumplido con las demás formalidades que **LA EMPRESA** les haya informado previamente. **LA EMPRESA** no podrá proveer Contenidos a los usuarios de otros operadores de telefonía móvil.

q) Realizar la publicidad y promoción de los Contenidos de acuerdo a lo establecidos en la cláusula décima cuarta del presente Contrato y en estricto cumplimiento de las normas sobre competencia desleal vigentes.

r) Filtrar debidamente la base de números móviles **BITEL** que recibirán el contenido. Tendrá la responsabilidad de obtener los números **BITEL** para su base de envío, tanto nuevos números como los obtenidos por Portabilidad numérica.

s) Informar por escrito a **BITEL** la marca y/o modelo de terminal respecto del cual se hayan probado con éxito los Contenidos. Sin perjuicio de ello, **LA EMPRESA** garantiza la compatibilidad de Contenidos sobre los terminales comercializados por **BITEL** y asume la responsabilidad por las pruebas de los Contenidos sobre los terminales que **BITEL** comercialice.

t) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato y sus Anexos.

SEXTO: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato tendrá una vigencia de (01) año contado a partir de la firma del contrato, dicho período podrá ser renovado de manera automática, salvo que alguna de las partes decida ponerle fin para lo cual deberá comunicarlo con treinta (30) días de anticipación.

No obstante ello, cualquiera de las Partes puede ponerle término sin expresión de causa para lo cual deberá cursar una comunicación simple con treinta (30) días calendario de anticipación.

En tal sentido, las Partes acuerdan expresamente que de ser éste el caso, la terminación anticipada del Contrato no dará lugar al pago de indemnización alguna ya sea por daño emergente, lucro cesante o similares, dejando a salvo el derecho de realizar los cobros por las liquidaciones o conceptos pendientes de pago.



SÉPTIMO: CONTRAPRESTACIÓN

Las Partes acuerdan que, los montos y el procedimiento que se observará para liquidar, conciliar y pagar la contraprestación correspondiente en virtud del presente Contrato será la establecida en el ANEXO 4 - RETRIBUCIÓN, LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO, del presente Contrato.

Queda establecido por las Partes que, previo a la firma del presente Contrato, **LA EMPRESA** presentará un flujo mensualizado de tráfico por los servicios materia del presente Contrato.

OCTAVO: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

Las Partes declaran que la relación contractual derivada de este Contrato, no constituye la de socios y la celebración de este Contrato no constituye de ninguna manera un acuerdo societario, ni convenio de colaboración empresarial de ningún tipo ni similares, entre ambas Partes.

Las Partes reconocen y convienen en que **LA EMPRESA** es una empresa independiente de **BITEL** y en dicha condición, mantendrá durante toda la vigencia del presente Contrato, únicamente la relación contractual expresamente prevista y regulada en el presente Contrato. Por consiguiente, ninguna de las disposiciones del presente Contrato, su contenido o interpretación, constituirá o podrá constituir a **LA EMPRESA** en agente y/o representante legal de **BITEL**. Asimismo, **LA EMPRESA** será considerada en todo momento como patrono exclusivo de su personal que utilice para la ejecución de este Contrato y responderá del cumplimiento de las obligaciones laborales correspondiente a dicho personal, de conformidad con la legislación aplicable. En consecuencia, correrán por cuenta de **LA EMPRESA** los gastos a que hubiese lugar por razón de sueldos, salarios, indemnizaciones laborales, Seguro Social Obligatorio, remuneraciones especiales y otras causas de naturaleza laboral o imprevista, cualquiera fuese su naturaleza.

LA EMPRESA conviene en indemnizar y mantener indemne a **BITEL** frente a cualquier inconveniente que surja en relación al cumplimiento de las obligaciones laborales de **LA EMPRESA** a que se refiere la presente cláusula en los términos establecidos en la cláusula décima sexta del presente Contrato.

NOVENO: USO DE LA RED, CONTENIDOS Y PROHIBICIONES

8.1 **LA EMPRESA** está prohibida de utilizar la Red de **BITEL** como medio para coadyuvar a la comisión de delitos u otras acciones que constituyan o fomenten conductas antisociales, inmorales o contrarias a la moral, orden público y buenas costumbres o para el envío de mensajes no deseados o no solicitados por los Clientes (spam).

8.2 **LA EMPRESA** está prohibida de proveer Contenidos a Clientes que no los hayan solicitado expresamente.

8.3 **LA EMPRESA** está prohibida de cobrar algún monto y/o cargo a los Clientes que soliciten los Contenidos.

8.4 **LA EMPRESA** está prohibida de proveer Contenidos que califiquen como publicidad de cualquier tipo.

8.5 **LA EMPRESA** está prohibida a suministrar Contenidos que constituyen o puedan constituir competencia o descrédito para **BITEL** o competencia desleal en términos de la legislación aplicable.

8.6 **LA EMPRESA** se obliga a verificar que los Contenidos (i) sean legales, (ii) no vulneren derechos de terceros, (iii) no utilicen lenguaje soez u ofensivo que atente o pueda atentar contra la moral y las buenas costumbres; (iv) no induzcan o puedan inducir a la violencia o al desorden público; (v) no tengan explícita o implícitamente carácter erótico, obsceno, indecente, pornográfico, incluyendo los servicios denominados de educación sexual; (vi) cumplan con la legislación sobre protección al consumidor, competencia desleal,



publicidad y telecomunicaciones y, (vii) no sean contrarios a, o vayan en contra, de las disposiciones legales que existen sobre la materia.

8.7 **LA EMPRESA** se obliga a verificar que los Contenidos no contengan información que induzca a los Clientes a error y/o confusión. **LA EMPRESA** suministra los Contenidos por su cuenta y riesgo por lo que es el único responsable por la calidad, veracidad, exactitud, utilidad, confidencialidad, disponibilidad y/o actualización de la información contenida en los mismos y referida a los Clientes finales que solicitan el servicio.

8.8 **LA EMPRESA** reconoce expresamente que **BITEL** no se responsabiliza por la información contenida en los Contenidos. Por su parte, **BITEL** no se solidariza con el contenido y/o información inserta en los Contenidos que **LA EMPRESA** pueda verter a los Clientes Finales. Ninguna condición o término de este Contrato puede ser interpretado en el sentido de significar un reconocimiento de responsabilidades frente a **LA EMPRESA**, los Clientes o terceros en relación a los Contenidos.

DÉCIMO: INFORMACIÓN DE LOS CLIENTES

9.1 **LA EMPRESA** está prohibida de utilizar la información sobre los clientes que **BITEL** le suministre o que pueda obtener en virtud de este Contrato, a los fines de realizar telemarketing, promoción de productos o servicios, encuestas o para cualquier otro fin no expresamente previsto en este Contrato, sin la autorización previa y expresa de **BITEL**.

9.2 **LA EMPRESA** está prohibida de ceder, transferir o divulgar de cualquier forma y para cualquier fin la información sobre los Clientes del servicio que sea provista por **BITEL** en virtud del presente Contrato, debiendo cumplir para ello todas las obligaciones a que se refieren las cláusulas décima cuarta y décima quinta del presente Contrato.

9.3 **LA EMPRESA** está prohibida de utilizar el Servicio para el envío de información, publicidad u oferta de otro servicio no autorizado por este Contrato o no solicitado de manera expresa por el cliente.

DÉCIMO PRIMERO: CLASE DE CONTENIDOS

 **LA EMPRESA** deberá notificar a **BITEL** con mínimo veinte (20) días hábiles de anticipación a su entrada en vigencia, los tipos y/o formatos de los distintos Contenidos que serán suministrados a través de la Red de **BITEL**. Sin que ello implique responsabilidad alguna de **BITEL**, queda establecido que **BITEL** podrá observar el tipo y/o formato de los Contenidos.

Queda establecido por las Partes que los Contenidos que suministrará **LA EMPRESA** serán únicamente los establecidos en el ANEXO 2 – CONDICIONES PARA LA PROVISION DE CONTENIDOS del presente Contrato.

Para el caso de nuevos Contenidos, **LA EMPRESA** enviará un comunicado vía mail o fax a **BITEL** informando la propuesta de incorporación de un nuevo Contenido o la cancelación de los Contenidos ofrecidos. **BITEL** dentro de los siete (7) días hábiles siguientes, informará su aprobación y/o sus observaciones a dicha solicitud, debiendo **LA EMPRESA** proceder a subsanar dichas observaciones dentro de los 03 días siguientes desde la notificación.

Las Partes acuerdan expresamente que las características, especificaciones y limitaciones aplicables a el(los) Servicio(s) de Mensajería y/o los Contenidos materia del presente Contrato se encuentran establecidos en el ANEXO 2 – CONDICIONES PARA LA PROVISION DE CONTENIDOS del presente Contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: LICENCIAS Y AUTORIZACIONES



LA EMPRESA se obliga a obtener y mantener vigentes durante todo el plazo del presente Contrato, todas las licencias y autorizaciones que resulten legalmente necesarias para prestar los servicios a los que se refiere el presente Contrato.

Asimismo, **LA EMPRESA** se obliga a proveer a **BITEL** contenidos debidamente autorizados, por los cuales cuenta con todas las licencias y autorizaciones necesarias para su utilización, difusión, reproducción en el territorio del Perú, haciéndose inmediatamente responsable por cualquier reclamo o acción legal que se inicie contra **BITEL** en relación a tales licencias y/o autorizaciones en los términos a que se refiere la cláusula décimo séptimo.

DÉCIMO TERCERO: AUDITORIAS

BITEL podrá, en cualquier momento, auditar y solicitar las informaciones que considere conveniente relacionadas a las licencias y/o autorizaciones necesarias para la prestación de el(los) Servicio(s) de Mensajería. Asimismo, **LA EMPRESA** se obliga a demostrar y probar que tiene las licencias y/o autorizaciones correspondientes sobre el(los) Servicio(s) de Mensajería que se requieran para el uso, la difusión, y el envío de dichos Contenidos en el territorio del Perú. **BITEL** también podrá auditar y solicitar información sobre los Contenidos, de manera previa o posterior a su envío, a fin de verificar si éstos cumplen con las disposiciones legales pertinentes y con los términos del presente Contrato.

BITEL no asume responsabilidad alguna por las violaciones que se causen en materia de propiedad industrial, intelectual, secreto bancario, etc. relacionadas con los Contenidos, información y demás medios o elementos proporcionados por **LA EMPRESA**, o bien por la publicidad y/o promoción de los Contenidos que se realice por esta último.

En tal sentido, **LA EMPRESA** asume plena responsabilidad frente a cualquier reclamo o acción legal que se inicie contra **BITEL** en relación a las licencias y/o autorizaciones y similares, así como la legalidad y cumplimiento de los términos contractuales exigibles para la provisión de el(los) Servicio(s) de Mensajería y los Contenidos que provea en los términos establecidos en la cláusula décimo séptima.

DÉCIMO CUARTO: UTILIZACIÓN DE IMAGEN

LA EMPRESA deberá abstenerse de utilizar el nombre o logo de **BITEL** para cualquier finalidad que no haya sido autorizada expresamente por **BITEL**. **LA EMPRESA** deberá abstenerse de hacer publicidad o propaganda acerca del hecho de que está proporcionando servicios o productos a través de la Red de **BITEL**, sin la autorización específica y por escrito de **BITEL** en cada caso.

Asimismo, **LA EMPRESA** no podrá hacer uso de los nombres comerciales, marcas de **BITEL** o licenciadas a su favor y todas las combinaciones, variaciones y adiciones a éstos, ya sea independientemente o en combinación con otros signos distintivos, utilizados para designar los productos y/o emblemas de **BITEL**, según sea el caso sin aprobación previa y expresa de **BITEL**.

Del mismo modo, las Partes se abstendrán de realizar cualquier acto que directa o indirectamente pueda deteriorar o perjudicar la reputación, imagen, signos distintivos, marcas y/o emblemas o sellos oficiales de las Partes o buen nombre comercial de éstas.

DÉCIMO QUINTO: PUBLICIDAD

LA EMPRESA será el único responsable por la contratación y pago de los medios de difusión y publicidad para los Contenidos que suministrará a los Clientes finales de **BITEL** estando prohibida de utilizar el logotipo, imagen de **BITEL** o demás signos distintivos de **BITEL** o licenciadas a su favor en sus avisos o publicidad de el(los) Servicio(s) de Mensajería, sin el consentimiento previo y escrito de **BITEL**.



Toda publicidad de el(los) Servicio(s) de Mensajería brindados por **LA EMPRESA**, deberá cumplir con los lineamientos previstos en este Contrato así como con todas las normas legales vigentes en materia de publicidad.

BITEL podrá solicitar a **LA EMPRESA** la inclusión de su logotipo, imagen o demás signos distintivos en todo material publicitario y/o informativo que estime conveniente. En este caso, **LA EMPRESA** presentará a **BITEL** la propuesta de publicidad y costo, a objeto que **BITEL** le indique si desea participar en dicha publicidad y compartir los costos que ella implica, para lo cual las Partes establecerán expresamente los términos para el uso del logotipo, imagen y demás signos distintivos de **BITEL** o licenciados a su favor, en un Anexo firmado por ambas Partes que formará parte de este Contrato.

LA EMPRESA será el único responsable del contenido de la información dada a conocer a los clientes mediante publicidad impresa, televisada y/o transmitida a través de cualquier material publicitario y/o informativo. En tal sentido, **LA EMPRESA** será responsable de informar y colocar en los "disclaimers" o textos legales propios y/o de terceros, las restricciones y condiciones respecto al servicio que prestará, así como de las tarifas aplicables, en caso de existir, en cualquier medio de comunicación que se haga publicidad sobre los servicios de valor añadido.

Como consecuencia de lo anterior, **LA EMPRESA** deberá asumir cualquier multa y/o sanción que se imponga a **BITEL** por la difusión de cualquier publicidad difundida por **LA EMPRESA** que, a criterio de la autoridad competente, haya infringido las normas de publicidad en defensa del consumidor y/o las normas sobre protección al consumidor en los términos que establece la cláusula décimo séptima. Deberá asumir también los costos de la defensa legal frente a cualquier acción o procedimiento que se siga por o contra **BITEL** por esta causa y por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que esto le cause a **BITEL**.

DÉCIMO SEXTO: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se obligan bajo responsabilidad a mantener la más absoluta confidencialidad y estricta reserva de toda información o documentación verbal y/o escrita de propiedad de la otra Parte a la cual tengan acceso por cualquier medio, o que llegue a ser del conocimiento de cualquiera de ellas en el desarrollo de los servicios materia del presente Contrato, así como, toda aquella información relativa a la otra Parte que llegue a ser de su conocimiento por cualquier medio. Para tal efecto, las Partes, además de la obligación de confidencialidad que asumen en virtud de este contrato, podrán suscribir un acuerdo de confidencialidad específico en tal sentido.

La obligación de confidencialidad abarca las informaciones y documentos que fueran proporcionados por cada una de las Partes a la otra Parte para el desarrollo de sus servicios y/o respecto de aquellos que conocieran en el ejercicio de éstos; así como toda la información de la que tomen conocimiento de sistemas tecnológicos, know how, actuaciones comerciales, secretos de operación, información económica y financiera y en general, información de todo tipo. Las Partes declaran que conocen que se trata de información de propiedad de la otra Parte o de compañías vinculadas a ellas y, por lo tanto, que no tiene ningún derecho sobre la misma, que no podrá utilizarla de manera diferente a la que es materia de este Contrato, quedando las Partes prohibidas de reproducirla, venderla, mostrarla, entregarla o suministrarla a cualquier persona natural o jurídica diferente a la otra Parte, sin el consentimiento previo y expreso de la Parte que revistiera la titularidad intelectual sobre dicha información.

Las Partes precisan además que la información de carácter personal de los clientes de **BITEL** es de exclusiva propiedad de **BITEL**. Se deja expresamente establecido que el uso legal que se pudiera dar a las señaladas informaciones se restringe únicamente al cumplimiento del objeto del presente Contrato. **LA EMPRESA** no podrá utilizar la información que le sea provista con un objeto distinto del señalado en este Contrato, lo cual es considerado obligación esencial de este Contrato.

La confidencialidad y reserva a que se refiere esta cláusula deberá ser mantenida y respetada no sólo durante toda la vigencia del presente Contrato sino después de concluido.



El incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad contenidas en la presente cláusula dará derecho a la Parte afectada al pago de la indemnización por daño emergente, lucro cesante y todos los demás rubros correspondientes por el daño causado.

Son de aplicación para **BITEL** las mismas obligaciones contenidas en la presente cláusula respecto de la información tecnológica y demás que pudiera conocer en virtud de la ejecución del mismo y que sea de propiedad de **LA EMPRESA**.

DÉCIMO SEPTIMO: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

LA EMPRESA declara conocer que en la ejecución de los servicios materia del presente Contrato podría tener acceso a determinada información que se encuentra protegida, entre otros, por el artículo 2° numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161° y siguientes del Código Penal; los artículos 4°, 87° inciso 5) y 90° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y, los artículos 10° y 15° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones; al calificar la misma como "Secreto de las Telecomunicaciones".

En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, **LA EMPRESA** se obliga, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto el contenido de cualquier comunicación como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por **BITEL**.

LA EMPRESA observará en todo momento las instrucciones y pautas que, a su sola discreción, **BITEL** emita a fin de que aquél preserve el secreto de las telecomunicaciones.

Queda establecido que si **LA EMPRESA** (i) incumple la obligación a la que se refiere la presente cláusula o, (ii) no sigue las instrucciones y pautas emitidas por **BITEL**, ésta podrá resolver automáticamente el presente Contrato y/o exigir el pago de todos los gastos que se haya visto obligado a asumir como consecuencia directa de dicho incumplimiento siempre que los mismos estén debidamente acreditados con la documentación correspondiente.

Se entiende, asimismo, que **LA EMPRESA** resarcirá la totalidad de los daños que cause a **BITEL** con el incumplimiento de la presente cláusula en los términos a que se refiere la cláusula décimo séptima.

Sin perjuicio de lo anterior, **LA EMPRESA** declara conocer que **BITEL** deberá entregar a OSIPTEL o al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuando estos así lo requieran para fines de supervisión o fiscalización, la información contenida en los recibos o registros, copia de los mismos y/o cualquier información respecto a los servicios materia del presente Contrato, lo cual es aceptado por **LA EMPRESA**.

Finalmente, queda establecido que la base de datos de carácter personal de los Clientes es propiedad de **BITEL** y su uso queda regulado por las disposiciones del Decreto Legislativo N° 822 o la norma que lo modifique y/o reemplace. Se deja expresamente establecido que el uso legal que se pudiera dar a las señaladas bases de datos se restringe de manera exclusiva al cumplimiento del objeto del presente Contrato.

DÉCIMO OCTAVO: RESPONSABILIDAD

17.1 **LA EMPRESA** asume integralmente la responsabilidad por cualquier falla o interrupción en sus equipos, infraestructuras, software o de cualquier medio del cual se valga para proveer el servicio y los Contenidos materia del presente Contrato. Asimismo, será responsable por cualquier daño y perjuicio que se produzca a **BITEL**, a los Clientes o a terceros por el uso indebido de dichos elementos. Por su parte, **BITEL** en ningún caso será responsable por la interrupción, corte, fallas o suspensión del servicio de telefonía móvil en los siguientes supuestos:



- Caso fortuito o fuerza mayor.
- Desperfectos, obsolescencia o falta de mantenimiento de los equipos de **LA EMPRESA** o incompatibilidad de los mismos con la Red de **BITEL**.
- Manejo inadecuado de los equipos por parte de **LA EMPRESA**.
- Acciones de mantenimiento o mejoras tecnológicas en su infraestructura.
- En general, cualquier causa que no sea directamente imputable a **BITEL** o que escape de su control.

17.2 **LA EMPRESA** deberá mantener indemne a **BITEL**, sus Directores y empleados de cualesquier reclamo, demanda, denuncia, acción, resolución, decisión y/o sentencia que se presente y/o se dicte en relación a la provisión y/o contenido de los Contenidos tales como, la calidad, pertinencia, identidad del destinatario, veracidad, exactitud, utilidad, disponibilidad, publicidad y/o actualización de la información contenida en los mismos. En tal sentido, **LA EMPRESA** deberá asumir cualquier multa, sanción, penalidad y/o pago que sea impuesto a **BITEL** o que este deba efectuar como consecuencia de lo anterior, debiendo asumir además los costos y costas de la defensa legal de **BITEL** y la indemnización por daños y perjuicios a su favor que corresponda.

17.3 **LA EMPRESA** deberá mantener indemne a **BITEL**, sus Directores y empleados de cualesquier reclamo, demanda, denuncia, acción, resolución, decisión y/o sentencia que se presente y/o se dicte en relación al incumplimiento de las obligaciones laborales a que se refiere la cláusula quinta. En tal sentido, **LA EMPRESA** deberá asumir cualquier sanción, multa, penalidad, pago, salario, prestación social, vacaciones, utilidades, derechos laborales y/o cualquier otro concepto que sea impuesto a **BITEL** como consecuencia de lo anterior, debiendo asumir además los costos y costas de la defensa legal de **BITEL** y la indemnización por daños y perjuicios a su favor que corresponda.

17.4 **LA EMPRESA** deberá mantener indemne a **BITEL**, sus Directores y empleados de cualesquier reclamo, demanda, denuncia, acción, resolución, decisión y/o sentencia que se presente y/o se dicte en relación a la tenencia, vigencia y/u obtención de las licencias y/o autorizaciones a que se refiere la cláusula undécima. En tal sentido, **LA EMPRESA** deberá asumir cualquier multa, sanción, penalidad y/o pago que sea impuesto a **BITEL** como consecuencia de lo anterior, debiendo asumir además los costos y costas de la defensa legal de **BITEL** y la indemnización por daños y perjuicios a su favor que corresponda.

17.5 **LA EMPRESA** deberá mantener indemne a **BITEL**, sus Directores y empleados de cualesquier reclamo, demanda, denuncia, acción, resolución, decisión y/o sentencia que se presente y/o se dicte en relación a la tenencia, cumplimiento y/o vulneración de los derechos de propiedad intelectual a que se refiere la cláusula duodécima. En tal sentido, **LA EMPRESA** deberá asumir cualquier multa, sanción, penalidad y/o pago que sea impuesto a **BITEL** como consecuencia de lo anterior, debiendo asumir además los costos y costas de la defensa legal de **BITEL** y la indemnización por daños y perjuicios a su favor que corresponda.

17.6 **LA EMPRESA** deberá mantener indemne a **BITEL**, sus Directores y empleados de cualesquier reclamo, demanda, denuncia, acción, resolución, decisión y/o sentencia que se presente y/o se dicte en relación a cualquier publicidad que difunda en relación a los servicios y/o Contenidos provistos por **LA EMPRESA**. En tal sentido, **LA EMPRESA** deberá asumir cualquier multa, sanción, penalidad, pago y/o medida correctiva y/o complementaria que sea impuesto a **BITEL** por la difusión publicitaria referida a los servicios prestados por **LA EMPRESA** y/o los Contenidos y/o por infracción a las normas de publicidad y/o protección al consumidor, debiendo asumir además los costos y costas de la defensa legal de **BITEL** y la indemnización por daños y perjuicios a su favor que corresponda.

17.7 **LA EMPRESA** deberá mantener indemne a **BITEL**, sus Directores y empleados de cualesquier reclamo, demanda, denuncia, acción, resolución, decisión y/o sentencia que se presente y/o se dicte en relación a cualquier infracción a las normas sobre protección al consumidor, incluyendo la vulneración de normas anti spam y/o envío de Contenidos a usuarios que no los hayan solicitado y/o que estén inscritos



en el Registro "Gracias, no insista" administrado por el INDECOPI, debiendo asumir además los costos de la defensa legal de **BITEL** y la indemnización por daños y perjuicios a su favor que corresponda.

BITEL notificará a **LA EMPRESA** dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido cualquier reclamo judicial, extrajudicial, administrativo y de cualquier otra naturaleza relacionado con cualquiera de las obligaciones y/o responsabilidades a que se refiere el presente Contrato. En cualquiera de los supuestos a que se presente la presente cláusula, será decisión exclusiva de **BITEL** la impugnación en segunda instancia administrativa y/o en vía judicial de la resolución que le imponga alguna multa, sanción y/o pago, con lo cual **LA EMPRESA** no podrá negarse al pago de los mismos en caso **BITEL** decida no impugnarlas.

Queda establecido que todas y cada una de las responsabilidades asumidas por **LA EMPRESA** en virtud del presente Contrato alcanzan a las acciones realizadas por su propio personal y también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este Contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en el Contrato y/o sus correspondientes Anexos por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a **LA EMPRESA** en los términos a que se refiere este contrato.

Finalmente, queda establecido que cualquier multa, sanción, penalidad, pago, medida correctiva y/o complementaria que sea impuesto a **BITEL** en los términos a que se refiere la presente cláusula podrá ser directamente compensado por **BITEL** con cualquier pago pendiente a favor de **LA EMPRESA**.

Sin perjuicio de todo lo anterior, **LA EMPRESA** deberá responder ante **BITEL** por los daños y perjuicios que cause el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones u obligaciones establecidas en el presente Contrato que no haya sido expresamente contemplada en la presente cláusula.

DÉCIMO NOVENO: CAUSALES DE SUSPENSIÓN

En caso se verifique cualquiera de los supuestos de incumplimiento siguientes, **BITEL** podrá suspender la provisión del servicio de telefonía móvil PCS de conformidad con lo establecido en el artículo 1426° del Código Civil:

- a.- En caso se detecten incongruencias entre los Contenidos solicitados por los Clientes y las transacciones reportadas a **BITEL** por **LA EMPRESA**.
- b.- En caso **LA EMPRESA** ponga en producción y/o lance al mercado una nueva transacción o Contenido sin la aprobación previa y expresa de **BITEL**.
- c.- En caso **LA EMPRESA** no realice el pago de las transacciones realizadas por los clientes en los plazos establecidos en el ANEXO 4 – RETRIBUCIÓN, LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO.
- d.- En caso **LA EMPRESA** utilice la base de usuarios de **BITEL** para cualquier fin distinto a los expresamente previstos en este contrato.

Sin perjuicio de la facultad de resolver el contrato de acuerdo a lo establecido en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMO: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

19.1 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1430° del Código Civil, las Partes acuerdan que el presente Contrato se resolverá de pleno derecho y de inmediato ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos:

- a.- **LA EMPRESA** no satisfaga el nivel de calidad y continuidad del servicio de provisión de los Contenidos materia del presente Contrato, de acuerdo con lo establecido en el ANEXO 3 – SLA, SOPORTE Y MANTENIMIENTO que forma parte integrante del presente Contrato o los demás Anexos que resulten aplicables.



- b.- **LA EMPRESA** no cumpla con obtener y/o mantener vigentes las autorizaciones y/o licencias comerciales o administrativas que correspondan, para la proveeduría de los Contenidos en los términos a que se refieren las cláusulas décima primera y décimo segunda.
- c.- **LA EMPRESA** no cumpla con alguna de las obligaciones a que se refiere la cláusula tercera.
- d.- **LA EMPRESA** no cumpla con alguna de las obligaciones a que se refiere la cláusula séptima y/o incurra en alguna de las prohibiciones ahí establecidas.
- e.- **LA EMPRESA** incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en la cláusula octava.
- f.- En caso se imponga en contra de **BITEL** alguna sanción, multa y/o pago como consecuencia de algún reclamo, demanda, denuncia, responsabilidad, acción, decisión, resolución y/o sentencia por (i) el incumplimiento de alguna de las obligaciones laborales a cargo de **LA EMPRESA** establecidas en la cláusula quinta; (ii) no haber obtenido o por no contar con las licencias y/o autorizaciones a que se refiere la cláusula décima; (iii) cualquier tema relacionado a los derechos de propiedad intelectual a que se refiere la cláusula undécima; (iv) cualquier tema relacionado a los Contenidos tales como calidad, veracidad, pertinencia, identidad del destinatario, exactitud, utilidad, disponibilidad, publicidad y/o actualización de la información contenida en los mismos; (v) por el incumplimiento de las normas de publicidad y/o protección al consumidor; (vi) por el incumplimiento de alguna de las obligaciones relacionadas con el secreto de las telecomunicaciones a que se refiere la cláusula décimo quinta y/o (vii) cualquier otro supuesto que resulte imputable a **LA EMPRESA** en los términos a que se refiere el presente Contrato.
- g.- **LA EMPRESA** utilice el nombre, logos y/o marcas de **BITEL** o licenciadas a favor de **BITEL** sin contar con la autorización previa y expresa a que se refiere la cláusula duodécima.
- h.- **LA EMPRESA** difunda publicidad sin cumplir con las obligaciones a que se refiere la cláusula décimo tercera.
- i.- **LA EMPRESA** incumpla las obligaciones de confidencialidad y/o aquellas relacionadas con secreto de las telecomunicaciones a que se refieren las cláusulas décimo sexta y décimo séptima.
- j.- Las Partes no cumplan con cualquier otra obligación prevista en el presente Contrato y/o sus Anexos.

En cualquiera de los casos señalados en los literales anteriores, la parte afectada con el incumplimiento deberá cursar una comunicación a la otra señalando el incumplimiento y dando por resuelto el Contrato o a su opción podrá otorgarle un plazo para que se proceda a la subsanación del incumplimiento, de ser eso posible. Transcurrido el plazo otorgado sin que dicha parte hubiese subsanado el incumplimiento, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho sin que para ello resulte necesario cursar una nueva comunicación.

- 19.2 Las Partes expresamente convienen que el Contrato y, por tanto, todas las obligaciones que de él emanen, quedará automáticamente resuelto y sin efecto alguno, sin responsabilidad de ninguna clase para las Partes, en caso que:

- a.- Por disposición de cualquier autoridad judicial o administrativa y/o especialmente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o el OSIPTEL se declare de cualquier manera que los servicios materia del presente Contrato o vinculados a ellos son ilegales,



contrarios a la normativa vigente o que no pueden ser prestados en los términos y condiciones actuales o los que a futuro se establezcan,

- b.- Exista un mandato judicial o arbitral que declare su resolución,
- c.- En caso las Partes, por cualquier causa, pierdan las concesiones, autorizaciones, licencias o permisos, y similares, que sean indispensables para el desarrollo de su actividad conforme a Ley; o,
- d.- En caso alguna de las Partes incurra en causal de insolvencia.
- e.- Ante la ocurrencia de cualquier caso fortuito o de fuerza mayor, que haga imposible el cumplimiento de las prestaciones del Contrato.

La resolución anticipada del presente Contrato según lo aquí establecido no afectará en ningún caso las obligaciones devengadas que se encuentren pendientes de pago, por servicios efectivamente prestados.

VIGÉSIMO PRIMERO: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

BITEL podrá ceder, traspasar o subarrendar el presente Contrato a cualquier empresa filial o subsidiaria suya, constituida o que constituyere en el futuro, a cualquier compañía proveedora de tecnología e infraestructura necesarias para el buen funcionamiento de **BITEL**, o a cualquier institución que hubiere financiado en la adquisición de la tecnología o infraestructura.

LA EMPRESA no podrá ceder, vender, arrendar o traspasar, total o parcialmente, el presente Contrato, ni los derechos que del mismo derivan, sin la autorización previa y por escrito de **BITEL**.

VIGÉSIMO SEGUNDO: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

21.1 Las Partes ratifican como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Contrato, obligándose a notificar notarialmente cualquier variación en orden a su expresa vigencia. Cualquier notificación enviada por la vía notarial por una parte surtirá efectos a los siete (7) días calendarios de haber sido recibida por la otra parte. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a la naturaleza de las comunicaciones, las partes deberán cumplir con las formalidades a que se refiere la presente cláusula.

21.2 Notificaciones de carácter legal.- A los efectos de cualquier notificación de carácter legal que deban hacerse las Partes, de conformidad con los términos del presente Contrato, éstas deberán ser por carta con cargo de recepción, suscrita por la persona autorizada.

VIGÉSIMO TERCERO: LEY APLICABLE Y ARBITRAJE

Las Partes acuerdan que el presente Contrato se rige por la legislación Peruana; por lo que para todo aquello no previsto en este Contrato, se remiten a las disposiciones legales contenidas en el Código Civil; así como a las Resoluciones y Directivas administrativas dictadas por OSIPTEL y entidades competentes para la prestación y supervisión de los servicios materia del presente Contrato, en cuanto resulten de aplicación.

Asimismo, queda expresamente pactado entre las Partes que toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente documento. No obstante, si a pesar de lo expuesto, las diferencias entre las partes subsistieran, al controversia será sometida a los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima- Cercado.

VIGÉSIMO CUARTO: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS



Los tributos que se deriven por la aplicación de este Contrato serán asumidos por las partes de acuerdo a su condición de contribuyentes del mismo con arreglo a las leyes vigentes, ninguna de las Partes será responsable por la declaración y pago de los impuestos que por Ley le correspondan a la otra.

VIGÉSIMO QUINTO: EJERCICIO DE ACCIONES

El hecho de que alguna de las Partes no ejerza cualquier derecho, facultad u opción que le corresponda en virtud de este Contrato, o no insista en el estricto cumplimiento de los términos y condiciones del mismo, no constituirá una renuncia a los términos y condiciones de este Contrato con respecto a dicho incumplimiento ni respecto a cualquier otro incumplimiento o violación posterior de los mismos, ni una renuncia a sus derechos de requerir en cualquier momento posterior el cumplimiento fiel y estricto de todos los términos y condiciones de este Contrato.

VIGÉSIMO SEXTO: NO EXCLUSIVIDAD

Ninguna de las Partes asume obligaciones de exclusividad frente a la otra. En tal sentido, cualquiera de ellas podrá celebrar con otros proveedores servicios y/o prestaciones iguales o similares a los que son materia del presente Contrato.

VIGÉSIMO SEPTIMA: DE LOS ANEXOS

Los siguientes Anexos forman parte integrante del presente Contrato:

- ANEXO 1 - USO DE NÚMEROS CORTOS
- ANEXO 2 - CONDICIONES PARA LA PROVISIÓN DE CONTENIDOS
- ANEXO 3 - SLA, SOPORTE Y MANTENIMIENTO
- ANEXO 4 - RETRIBUCIÓN, LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO
- ANEXO 5 - FORMATO DE APROBACIÓN DE NUEVA CAMPAÑA, NÚMERO CORTO Y/O NUEVA TARIFA

Las Partes se ratifican en el contenido del presente Contrato y lo suscriben en señal de conformidad, en cuatro (4) ejemplares, en Lima a los 29 días del mes de Agosto de 2016.




BUI XUAN HIEN
SUB GERENTE GENERAL
VIETTEL PERÚ SAC


LUIS DEL CASTILLO PORTUGAL
APODERADO
INFOBIP PERU S.A.C.
Luis Del Castillo Portugal
APODERADO

ANEXO 1

USO DE NÚMEROS CORTOS

BITEL es titular de los números cortos de acceso por SMS a los Contenidos, por lo cual es quien tiene la potestad de destinarlos para el acceso de sus clientes a los Contenidos provistos por **LA EMPRESA**. Las siguientes son reglas que norman el uso de los números:

1. **LA EMPRESA** puede solicitar a **BITEL** de destinar un número corto determinado de mutuo acuerdo con **BITEL** y de acuerdo a las normas, plazos y los formatos exigidos en el presente Contrato. En cualquier caso, se deja expresa constancia que dichos números deben establecerse de conformidad con las limitaciones y los criterios establecidos por la normativa vigente y en particular con lo establecido por el Plan Técnico Fundamental de Numeración (PTFN). Cualquier uso que contravenga dicha normativa, sea actual o futura, sea que emane del texto normativo o técnico o de mera comunicación de la autoridad correspondiente, implicará el derecho de **BITEL** de suspender inmediatamente su uso y habilitación, sin incurrir en responsabilidad alguna frente a **LA EMPRESA** y/o, en caso corresponda, de resolver el presente Contrato.
2. **BITEL** podrá decidir el uso de sus números cortos.
3. Toda solicitud debe obedecer a un servicio totalmente definido.
4. Se podrá reservar un número, previa solicitud escrita de **LA EMPRESA** por un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles antes de presentar la solicitud formal según lo establecido en el numeral 2.2 de la cláusula segunda. Ello será factible siempre y cuando **BITEL** no tenga restricciones comerciales, técnicas o regulatorias para proceder a dicha reserva de uso.
5. Una vez destinado el número corto por **BITEL**, **BITEL** notificará antes de la fecha de inicio a **LA EMPRESA** cuando se encuentre disponible el puerto de acceso al número para pruebas del servicio y de facturación de la tarifa. Este período no debe exceder de siete (7) días hábiles. **LA EMPRESA** se compromete a no anunciar al público su uso hasta la fecha definida para su lanzamiento.
6. El cliente de **BITEL** requerirá los Contenidos de **LA EMPRESA** enviando un SMS MO al número corto del servicio ofrecido. **LA EMPRESA** sólo podrá enviar al cliente que requiere por SMS MO ó por una autorización expresa registrada en una base de datos, SMS MT en respuesta o confirmación desde sus sistemas.
7. El uso del SMS MT es exclusivo para respuestas del servicio ofrecido por **LA EMPRESA** y para los mensajes que cuenten con una autorización expresa registrada en una base de datos; no podrá ser usado para generar otros mensajes no asociados con el servicio, según lo indicado en el Anexo 2: CONDICIONES PARA LA PROVISION DE CONTENIDOS.

En Lima, a los 29 días del mes de Agosto del 2016.



BUI XUAN HIEN
SUB GERENTE GENERAL
VIETTEL PERÚ SAC



LUIS DEL CASTILLO PORTUGAL
APODERADO
INFOBIP PERU SAC
INFOBIP PERU S.A.C.
Luis Del Castillo Portugal
APODERADO

ANEXO 2

CONDICIONES PARA LA PROVISIÓN DE CONTENIDOS

1. Cada una de las Partes deberá instalar la infraestructura que se requiera a los fines del suministro de los Contenidos. En tal sentido, **LA EMPRESA** deberá instalar la infraestructura que permita a **BITEL** realizar las mediciones y reportes que sean necesarios para la prestación de sus VAS.
2. **LA EMPRESA** por su parte entregará a **BITEL** las herramientas necesarias (interfase para visualizar las estadísticas del Servicio y herramientas para el monitoreo del mismo) para el soporte y mantenimiento de los Contenidos ofrecidos según el ANEXO 3 – SLA, SOPORTE Y MANTENIMIENTO antes del lanzamiento de cada código de Contenido.
3. **BITEL** será el único responsable de facturar y cobrar los VAS que preste a sus clientes finales destinados a la obtención o utilización de los Contenido suministrados por **LA EMPRESA** bajo su única y exclusiva responsabilidad.
4. **BITEL** podrá efectuar control sobre el tráfico de SMS, a través de un control de flujo o velocidad de transmisión, con el fin de evitar congestiónamiento que sature la Red de **BITEL**.

Responsabilidad por el suministro de los Contenidos

Por su parte, **LA EMPRESA** suministra los Contenidos por su cuenta y riesgo por lo que es el único responsable por los Contenidos así como por todo lo relacionado con los mismos, tales como, derechos de propiedad intelectual, licencias y autorizaciones para el suministro de los Contenido, calidad, veracidad, utilidad, disponibilidad, actualización, entre otros. La enumeración antes referida es solo enunciativa y no limitativa de la responsabilidad de **LA EMPRESA** frente a **BITEL** por los Contenidos suministrados, siendo de aplicación lo dispuesto en las Cláusulas Sexta y Séptima del Contrato.

Asimismo, **LA EMPRESA** se obliga a verificar que la información, datos, bienes y/o servicios que integren a los Contenidos:

- a. No utilice lenguaje soez u ofensivo que atenta contra la moral y las buenas costumbres;
- b. No induzca a la violencia o al desorden público;
- c. No sea de carácter erótico, obsceno, indecente, pornográfico ya sea explícito o implícito, incluyendo los servicios denominados de educación sexual;
- d. No contengan información comparativa que constituya competencia desleal en términos de legislación aplicable;
- e. No contengan información que induzca a los clientes de **BITEL** a error y/o confusión;
- f. No vaya en contra de las disposiciones legales que existen sobre la materia.

Asimismo, los servicios a que se refiere el Contrato incluirían los siguientes Contenidos:

- SMS
- WAP
- WAP PUSH
- TRAFICO GPRS
- MMS
- IVR

De incluirse nuevos contenidos deberán ser previamente informados a **BITEL** para su aprobación.



Adicionalmente, **LA EMPRESA** deberá responsabilizarse por las actualizaciones de hardware y software que requiera en su Equipo, lo cual no implicará ninguna responsabilidad técnica ni económica de **BITEL**.

Por último, en caso de presentarse reclamos de clientes y **BITEL** deba devolver los cobros efectuados a dichos clientes por concepto de servicios VAS, los montos que hayan sido materia de devolución no serán pagados por **BITEL** a **LA EMPRESA**. En caso ya hayan sido pagados con anterioridad al reclamo serán descontados de la factura inmediata siguiente.

En Lima, a los 29 días del mes de Agosto de 2016.



BUI XUAN HIEN
SUB GERENTE GENERAL
VIETTEL PERÚ SAC



LUIS DEL CASTILLO PORTUGAL
APODERADO
INFOBIP PERU SAC
INFOBIP PERU S.A.C.
Luis Del Castillo Portugal
APODERADO

ANEXO 3

SLA, SOPORTE Y MANTENIMIENTO

El presente anexo establece el Service Level Agreement (en adelante, denominado SLA) cuyo objeto es establecer los Niveles de Servicio, susceptibles de ser medidos, que permitan determinar la calidad del servicio de provisión de contenidos que **LA EMPRESA** se compromete a mantener, para que los SVA a ser brindados por **BITEL** al usuario final, alcancen el nivel de calidad acordados en este SLA, así como, las acciones a tomar en caso que dicha calidad no alcance los niveles de este SLA.

1. SLA – ESTÁNDAR MÍNIMO DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS

LA EMPRESA y **BITEL** se encargarán de que sus plataformas se encuentren bajo permanente vigilancia en términos de disponibilidad y desempeño. Para esos efectos, dicha vigilancia garantizará un 99,5 % de disponibilidad en el período de vigencia de este contrato.

Se excluirán de este cálculo los períodos en los cuales el servicio hubiera sido suspendido en forma programada, es decir que **LA EMPRESA** o **BITEL** haya notificado a la otra parte fehacientemente con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

2. SOPORTE Y MANTENIMIENTO

2.1 DEFINICIONES

- **SMSC:** Centro de Servicios de Mensajes cortos.
- **HelpDesk:** Centro de Atención de fallas.
- **SMPP:** Short Message Peer-to-peer Protocol.
- **SNMP:** Simple Network Management Protocol.
- **Q.3:** Protocolo estándar OSI para la gestión de elementos en redes de Telecomunicaciones.
- **Trap:** Señal SNMP de alarma generada por el elemento monitoreado para indicar un evento especial de la plataforma (por ejemplo, Alarmas o condiciones anormales de funcionamiento).
- **Día Hábil:** Todos los días de Lunes a Viernes de 8:30 a 18:00 (8:00am a 6:00pm – hora peruana), Sábados de 8:30 a 12:30; excluyendo los días feriados definidos por la República del Perú.
- **Disponibilidad:** Se define como el porcentaje del total de horas de un período, en el cual el cliente puede utilizar el servicio en forma normal. Los tiempos por mantenimiento preventivo no se consideran para la evaluación de la disponibilidad.
- **Tiempo de Solución:** Significa el período de tiempo contado desde que se reporta la falla por parte de **BITEL** hasta que Help Desk de **LA EMPRESA** notifica a **BITEL** que el problema ha sido resuelto y **BITEL** lo comprueba.
- **Falla:** Significa un incidente que afecta la disponibilidad del usuario de acceder al servicio.

2.2 FALLAS Y TIEMPOS DE SOLUCIÓN

Los incidentes deberán ser atendidos de acuerdo a su gravedad.

Si el incidente presenta las siguientes características, será considerado MUY CRÍTICO:

- Fallas que afecten a más del 30 % del tráfico del Servicio.

- Desconexión de los enlaces de comunicaciones a nivel de TCP/IP
- Desestabilización de las sesiones SMPP sin posibilidad de reiniciarlas.
- Falta de respuesta del servidor de aplicación a los requerimientos del SMSC

Si el incidente presenta las siguientes características, será considerado CRÍTICO:

- Fallas que afecten a un gran número de clientes del servicio, es decir, errores causados por fallas de **LA EMPRESA** que causen que 5% de los clientes (o más) no puedan acceder a los Contenidos de **LA EMPRESA** y/o que no permitan que se pueda acceder al 40% (o más) de las funcionalidades de los sistemas por causa de que los Contenidos ofrecidos por **LA EMPRESA**, no funcionen o no se encuentren disponibles a los clientes).
- Retardo o Lentitud del servicio.
- Pérdida de la capacidad de generar Alarmas o estadísticas.

Si el incidente presenta las siguientes características, será considerado MENOR:

- Problemas con un cliente en específico.
- Reclamos de los clientes individuales (esto es Subscriptores de **BITEL**) por uso de la aplicación
- Problemas con la generación de estadísticas.

Si el incidente presenta las siguientes características, será considerado una CONSULTA:

- Solicitudes de información realizadas por el personal técnico de **BITEL** al personal de **LA EMPRESA**.

De acuerdo a esto, se consideran los siguientes tiempos de respuesta y solución:

MUY CRÍTICA:

Tiempo de respuesta: 30 min

Tiempo de solución: No más de 4 horas

CRÍTICA:

Tiempo de respuesta: 45 minutos

Tiempo de solución: No más de 6 horas

MENOR:

Tiempo de respuesta: No más de 5 horas

Tiempo de solución: No más de 24 horas

CONSULTA:

Tiempo de respuesta: No más de 24 horas

Tiempo de solución: No más de 2 días hábiles

2.3 HELPDESK Y ESCALAMIENTO

Para la recepción de reportes por fallas **LA EMPRESA** y **BITEL** tendrán a disposición un HELP DESK el cual deberá estar disponible las 24 horas al día los 7 días de la semana. Este HELP DESK deberá llevar un historial de cada falla y su respectiva documentación y además brindar un servicio de solución de problemas en línea.

Al momento de ocurrir una falla, **BITEL** o **LA EMPRESA** deberá llamar al Help Desk de **la otra parte** y suministrar los siguientes datos: Tipo de Falla, Hora del incidente, Nombre, Cargo y número de teléfono de la persona que realiza el reporte, luego el operador del Help Desk deberá suministrarle un numero de ticket a **la otra parte** para poder hacer seguimiento al caso y el nombre de la persona que estará a cargo de la solución del problema.



Después que la falla se considera corregida el HELP DESK deberá notificar a la otra parte telefónicamente y vía email para, previo consentimiento de BITEL, poder cerrar el ticket.

A fin de garantizar una atención oportuna y fluida de las fallas e incidentes, BITEL y LA EMPRESA suministra una lista de teléfonos que se emplearán en forma escalonada dependiendo del tipo del problema y la disponibilidad del personal. Dicha lista será enviada inmediatamente después de firmado el contrato.

2.4 CAMBIOS EN EL SERVICIO

Se entiende que LA EMPRESA o BITEL estarán incorporando a su plataforma distintos cambios y mejoras en el futuro, así como realizando labores de mantenimiento preventivo y correctivo, de manera de garantizar el óptimo funcionamiento de las aplicaciones. Para esto BITEL o LA EMPRESA deberán:

1. Avisar por escrito con al menos veinte (20) días calendario de adelanto a la otra parte que realizará una mejora, cambio o mantenimiento planificado a su plataforma.
2. Notificar por escrito las personas de contacto responsables de la plataforma durante la implementación del cambio, mejora o mantenimiento.
3. Dicho trabajo deberá realizarse en horario de menor tráfico del servicio.
4. Ambas partes se reservan el derecho de aprobar el Trabajo en el horario que considere mas adecuado.

En Lima, a los 26 días del mes de Agosto de 2016.


BUI XUAN HIEN
SUB GERENTE GENERAL
VIETTEL PERÚ SAC




LUIS DEL CASTILLO PORTUGAL
APODERADO
INFOBIP PERU SAC
INFOBIP PERU S.A.C.
Luis Del Castillo Portugal
APODERADO

ANEXO 4

RETRIBUCIÓN, LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

PRIMERA: RETRIBUCIÓN

El Servicio materia del presente Contrato se retribuirá considerando los Contenidos Efectivamente procesados y enviados a **BITEL** por **LA EMPRESA**, para ello, las Partes acuerdan que la retribución que **BITEL** cobrará a **LA EMPRESA** se determinará un pago inicial y un pago mensual según sea el tipo de servicio.

LA EMPRESA asumirá tanto el costo del SMS MO generado por el Cliente solicitando alguno de los Contenidos, como el costo del SMS MT que envíe **LA EMPRESA** proveyendo el Contenido.

El costo del servicio comprenderá:

- El pago inicial, por concepto de asignación, creación de número corto y establecimiento de la interconexión es de S/5,000 (cinco mil y 00/100 nuevos soles), precio incluye IGV, mismo que será facturado al día siguiente de terminada la implementación. El pago inicial permitirá que BITEL asigne hasta 2 números cortos.
Si LA EMPRESA requiere la asignación de nuevos números cortos, el costo será de S/1,500 incluido IGV por cada uno a partir del tercero. Este costo será facturado al día siguiente de realizada la asignación de número corto.
- Pago mínimo mensual: Se establece como pago mínimo mensual por el servicio Bulk SMS S/3,000 sin incluir IGV que corresponde a 58824 sms.
- Precios por sms:
Rangos por volumen de mensajería por evento o sms tanto MO como MT. Los precios no incluyen IGV.



N°	Paquete de SMS	Precio por 01 SMS (Sin IGV)
1	01 - 150,000	0.051
2	150,001 - 300,000	0.046
3	300,001 - 650,000	0.04
4	650,001 - 1'000,000	0.035
5	1'000,001 - más	0.0339

La liquidación del servicio considera el número de mensajes exitosos correspondiente al tráfico total hecho por LA EMPRESA aplicando la tarifa que corresponda por mensaje de acuerdo al volumen cursado y las tarifas establecidas en la presente cláusula. En el cálculo se considerarán la suma de todos los SMS MO y SMS MT que se envíen desde los Números Cortos asignados a LA EMPRESA.

El proceso de conciliación del tráfico de SMS es el siguiente:

- 
- Dentro de los primeros cinco (05) días calendario posteriores al servicio se efectuará un intercambio de los registros de tráfico, los cuales podrán ser definidos por las partes de mutuo acuerdo.
 - Discrepancia del tráfico total menor o igual al dos por ciento ($\leq 2\%$): Si en los reportes presentados por las partes existe una discrepancia menor o igual al dos por ciento (≤ 3 tres por ciento ($>3\%$); BITEL (quien percibe los ingresos) emitirá una factura por el cien por ciento (100%) del menor tráfico presentado (conciliación preliminar). Para el tráfico no conciliado las empresas deberán intercambiar reportes del tráfico detallado. Este intercambio de reportes

deberán hacerse dentro de los primeros cinco (5) días hábiles posteriores a la conciliación preliminar. Las partes se reunirán los cinco (5) días hábiles posteriores para llegar a un acuerdo y facturar el saldo restante.

SEGUNDA: FACTURACIÓN

BITEL procederá a emitir las facturas a partir del quinto día útil terminado el mes a facturar, con el monto equivalente del tráfico cursado por todos los números cortos. Asimismo enviará un reporte indicando la cantidad de SMS MO y SMS MT facturados.

La factura será emitida en moneda nacional.

BITEL emitirá las facturas sin necesidad de recibir una orden de compra o similar.

LA EMPRESA deberá realizar el pago de la factura por los servicios y tráficos realizados como máximo a los treinta (30) días calendarios contados a partir de la recepción de la factura.

De no efectuarse el pago correspondiente dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la recepción de la factura por parte de **LA EMPRESA**, se devengarán automáticamente y sin necesidad de intimación en mora, los intereses compensatorios y moratorios a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú hasta la fecha efectiva de pago.

TERCERA: PAGO

Cuentas bancarias de BITEL:

El Cliente debe personarse a la entidad bancaria indicada por **BITEL** y realizar el pago a las cuentas que **BITEL** señale.

Penalidades:

Luego de transcurrido el plazo máximo para el pago de la factura, **BITEL** otorgará una plazo de cinco (5) días adicionales para la regularización de los pagos. En caso **LA EMPRESA** no cumpla con efectuar el pago al término de los 5 días otorgados por **BITEL**, éste tendrá procederá al bloqueo del(los) número(s) cortos que **LA EMPRESA** tiene contratado hasta la regularización de dichos pagos por parte de **LA EMPRESA** vencido el cual, **BITEL** tendrá la potestad de reasignar el número corto a otra empresa y proceder a la resolución del contrato.

La prorroga en el plazo de pago no elimina la acumulación de intereses indicados en la cláusula segunda del presente anexo.

En Lima, a los 29 días del mes de Agosto de 2016.



BUI XUAN HIEN
SUB GERENTE GENERAL
VIETTEL PERÚ SAC



LUIS DEL CASTILLO PORTUGAL
APODERADO
INFOBIP PERU SAC
INFOBIP PERU S.A.C.
Luis Del Castillo Portugal
APODERADO

ANEXO 5

FORMATO DE APROBACIÓN DE NUEVA CAMPAÑA, NÚMERO CORTO Y/O NUEVA TARIFA

Aprobación de nueva campaña, número corto y/o nueva tarifa

Empresa	INFOBIP PERU SAC
Nombre del responsable comercial	LUIS DEL CASTILLO PORTUGAL
Descripción de la campaña	BULK SMS INFOBIP
Número corto Indicar número corto	76555 / 76333

Tarifas aplicables	<u>Pago Inicial por Setup Fee por número corto (hasta 2):</u> S/5,000		
	<u>Pago Inicial por Setup Fee por número corto adicional (de 3 a más):</u> S/1,500		
	<u>Cargos por tráfico mensual de SMS:</u>		
	N°	Paquete de SMS	Precio por 01 SMS (Sin IGV)
	1	01 - 150,000	0.051
	2	150,001 - 300,000	0.046
	3	300,001 - 650,000	0.04
	4	650,001 - 1'000,000	0.035
	5	1'000,001 - más	0.0339

Descripción del flujo de la nueva campaña	Estimado Cliente su clave para acceso a la aplicación es #####. Estimado cliente les recordamos estar al día en sus pagos. Evite cortes de servicio o multas.
Plan comunicacional de la campaña (especificar por qué medios será comunicado)	SMS
Trafico estimado	450000-650000
Fecha de la solicitud	
Revisión de Bitel (sólo lo llena el responsable de Bitel)	
Responsable de Bitel	
Resultado	
Observaciones	